



TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 20/2021-2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Lima, 03 de abril de 2023

OFICIO N° 081 - 2023 - PR

Señor
José Daniel Williams Zapata
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 007-2023-RE, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú", suscrito en Lima el 30 de septiembre de 2022".

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANA CECILIA GÉRVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de abril del 2023

Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase el Tratado Internacional Ejecutivo N° 20/2021-2026 a las **Comisiones de Constitución y Reglamento; y Relaciones Exteriores.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto Supremo ^{Nº 007-2023-RE}

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE CATEGORÍAS DE MATERIALES ARQUEOLÓGICOS Y ETNOLÓGICOS DEL PERÚ

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú" fue suscrito el 30 de septiembre de 2022 en Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del referido tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 5-2023; y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú", suscrito el 30 de septiembre de 2022 en Lima, República del Perú.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

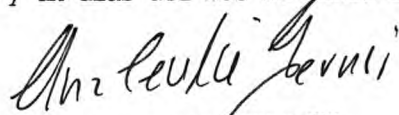
Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



.....
ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo Nº 007-2023-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE CATEGORÍAS DE MATERIALES ARQUEOLÓGICOS Y ETNOLÓGICOS DEL PERÚ

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú" fue suscrito el 30 de septiembre de 2022 en Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del referido tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 5-2023; y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú", suscrito el 30 de septiembre de 2022 en Lima, República del Perú.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

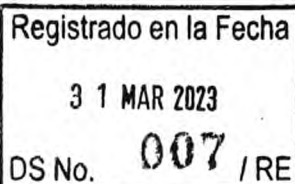
Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores



DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE CATEGORÍAS DE MATERIALES ARQUEOLÓGICOS Y ETNOLÓGICOS DEL PERÚ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamento técnico de la propuesta normativa

1. El Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú, suscrito el 30 de septiembre de 2022 en Lima, República del Perú (en adelante, el Acuerdo), constituye un tratado en términos del derecho internacional.
2. El Acuerdo tiene por objeto establecer las bases que permitan el retorno al Gobierno de la República del Perú de cualquier material arqueológico y etnológico de la Lista de Designación, promulgada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, que sea decomisado en favor de los Estados Unidos de América.
3. La ratificación interna del Acuerdo se sustenta en las opiniones técnicas del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Dichas opiniones se recogen en el Informe (DGT-EPT) N° 5-2023 del 17 de marzo de 2023, elaborado por la Dirección General de Tratados, con el propósito de determinar y sustentar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo.
5. En los apartados 50 al 56 del referido informe se concluyó que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan a la señora Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, toda vez que el referido tratado no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.
6. Consecuentemente, el Acuerdo puede ser ratificado directamente por la señora Presidenta de la República, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República. Ese es el propósito del proyecto normativo que sustenta la presente exposición de motivos.
7. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación en el diario oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno habrá concluido y el Perú se encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por el Acuerdo en el plano internacional, según sus propias disposiciones, con miras a que pueda entrar en vigor conforme a su artículo IV, es decir, en la fecha de recepción de la última notificación con la que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, respecto del cumplimiento de los procedimientos legales internos necesarios para tal fin.



8. Resulta importante precisar que el Acuerdo se incorporará al derecho interno peruano desde su entrada en vigor, conforme lo dispone el artículo 55° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

Análisis de impacto cuantitativo y/o cualitativo de la norma

9. El Acuerdo resultará beneficioso para el Perú toda vez que permitirá el retorno al Perú de cualquier material arqueológico y etnológico de la Lista de Designación, promulgada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, que sea decomisado en favor de los Estados Unidos de América.
10. Al respecto, el Acuerdo servirá para actualizar la Lista de Designación de bienes culturales de decomiso, incluyendo a los estilos culturales prehispánicos, lo que permitirá contar con una mayor cantidad de estilos desarrollados en el Perú. Asimismo, la referida ampliación abarcará los bienes documentales y bibliográficos, que no se encontraban incluidos en la referida Lista de Designación.
11. En tal virtud, la aplicación del Acuerdo garantizará una mayor protección del acervo patrimonial peruano, y tendrá directa incidencia en la lucha contra la importación ilegal de bienes muebles del patrimonio del Perú en el mercado de los Estados Unidos de América.

Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

12. El Ministerio de Cultura ha indicado que el Acuerdo se encuentra enmarcado en lo dispuesto en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su decimosexta reunión en París, el 14 de noviembre de 1970.
13. Al respecto, cabe resaltar que la referida Convención fue aprobada internamente mediante Decreto Ley N° 22680 del 18 de septiembre de 1979 y se encuentra en vigor para el Perú desde el 24 de enero de 1980. Para los Estados Unidos de América, la Convención se encuentra en vigor desde el 2 de diciembre de 1983¹, en tal virtud, sus disposiciones son plenamente aplicables a ambos Estados.
14. Asimismo, el Ministerio de Cultura ha manifestado la concordancia del Acuerdo con la normatividad peruana vigente, que abarca a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias.
15. Es importante mencionar, además, que el Ministerio de Cultura señaló taxativamente que el Acuerdo no contraviene ni crea alguna norma; y que su ejecución se realizará bajo el amparo legal del ordenamiento jurídico vigente.

¹ De conformidad con lo señalado por UNESCO (véase: <https://www.unesco.org/en/node/66154>), Estados Unidos realizó el depósito de su instrumento de aceptación el 2 de septiembre de 1983, por lo cual la Convención, de conformidad con su artículo 21, entró en vigor para dicho país a los 3 meses del referido depósito.

Documento que sistematiza el AIR Ex Ante

16. En la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se estableció que mediante resolución de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueba el "Plan de Implementación Progresiva del AIR Ex Ante". Asimismo, la referida norma señala que dicho plan contiene el cronograma de obligatorio cumplimiento para la aplicación del AIR Ex Ante por parte de las entidades públicas del Poder Ejecutivo.
17. En virtud de lo anterior, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, se aprobó el "Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante" para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, según el cual corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores incorporar un documento a sus proyectos normativos, a partir del 3 de abril 2023, que sistematice el AIR Ex Ante. Por lo expuesto, no corresponde incluir en este proyecto de Decreto Supremo el mencionado documento.



Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú

1. Informe (DGT-EPT) N° 5-2023 del 17 de marzo de 2023
2. Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú
3. Antecedentes:
 - Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales
 - Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la Imposición de Restricciones de Importación sobre Material Arqueológico de las Culturas Prehispánicas y Cierta Material Etnológico del Periodo Colonial del Perú
4. Solicitud de Perfeccionamiento
 - Memorándum (DAC) N° DAC01216/2022 del 29 de noviembre de 2022
5. Opinión de Cultura
 - Oficio N° 000359-2022-DGDP/MC del 7 de noviembre de 2022
 - Informe N° 000903-2022-DRE/MC del 4 de noviembre de 2022
6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Memorándum (DAC) N° DAC01216/2022 del 29 de noviembre de 2022
 - Memorándum (DGA) N° DGA01438/2022 del 7 de noviembre de 2022

**INFORME (DGT-EPT) N° 5-2023****I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO**

1. Mediante el Memorandum (DAC) N° DAC01216/2022 del 29 de noviembre de 2022, la Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú**, suscrito en Lima el 30 de septiembre de 2022 (en adelante, el Acuerdo).

II. ANTECEDENTES**Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales**

2. La Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (en adelante, la Convención) fue aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su decimosexta reunión en París, el 14 de noviembre de 1970.

3. La referida Convención fue aprobada internamente mediante Decreto Ley N° 22680 del 18 de septiembre de 1979 y se encuentra en vigor para el Perú desde el 24 de enero de 1980. Para los Estados Unidos de América, la Convención se encuentra en vigor desde el 2 de diciembre de 1983¹, en tal virtud, sus disposiciones son plenamente aplicables a ambos Estados.

4. La Convención reconoce que *“todo Estado tiene el deber de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita”* (preámbulo, cuarto párrafo).

5. Asimismo, considera que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales *“dificultan la comprensión mutua de las naciones que la Unesco tiene el deber de favorecer, entre otras formas, recomendando a los Estados interesados que concierten convenciones internacionales con ese objeto”* (preámbulo, séptimo párrafo), y *“constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos”* (artículo 2, numeral 1).

6. En este sentido, la Convención establece una serie de compromisos para los Estados Parte, entre los cuales se resalta el de *“combatir esas prácticas con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan”* (artículo 2, numeral 2); el de *“establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación del bien o de*

¹ De conformidad con lo señalado por UNESCO (véase: <https://www.unesco.org/en/node/66154>), Estados Unidos realizó el depósito de su instrumento de aceptación el 2 de septiembre de 1983, por lo cual la Convención, de conformidad con su artículo 21, entró en vigor para dicho país a los 3 meses del referido depósito.

los bienes culturales de que se trate” (artículo 6, literal a) y “prohibir la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados del certificado de exportación antes mencionado” (artículo 6, literal b); el de “tomar medidas apropiadas para decomisar, a petición del Estado de origen Parte en la Convención, todo bien cultural robado o importado” (artículo 7, literal b, apartado ii), entre otros.

Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la Imposición de Restricciones de Importación sobre Material Arqueológico de las Culturas Prehispánicas y Cierta Material Etnológico del Periodo Colonial del Perú

7. El 9 de junio de 1997, en la ciudad de Washington D.C., los Gobiernos de la República del Perú y los Estados Unidos de América suscribieron el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la Imposición de Restricciones de Importación sobre Material Arqueológico de las Culturas Prehispánicas y Cierta Material Etnológico del Periodo Colonial del Perú (en adelante, el Memorándum de Entendimiento).

8. El referido Memorándum de Entendimiento señala que, tanto el Perú como los Estados Unidos de América están “deseosos de reducir los incentivos del saqueo de ciertas categorías de materiales arqueológicos irremplazables representativos de la cultura prehispánica del Perú y de cierto material etnológico del periodo colonial del Perú” (preámbulo, tercer párrafo).

9. En tal virtud, acordaron, entre otros, que “el Gobierno de los Estados Unidos de América ofrecerá el retorno al Gobierno de la República del Perú de cualquier material de la Lista de Designación decomisado por el Gobierno de los Estados Unidos de América” (artículo I, literal B).

10. Cabe mencionar que el artículo IV, literal A del Memorándum de Entendimiento señala que este “se mantendrá en vigor durante un periodo que no excederá de cinco años, a menos que sea prolongado”. Asimismo, el literal B del citado artículo, establece que el Memorándum de Entendimiento “podrá ser enmendado mediante el intercambio de notas diplomáticas”.

11. En tal virtud, el Memorándum de Entendimiento ha sido prorrogado y enmendado sucesivamente, cada cinco años, mediante intercambio de Notas en los años 2002², 2007³, 2012⁴, 2017⁵ y 2022⁶.

Negociación y suscripción

12. La negociación del Acuerdo estuvo a cargo, por la parte peruana, del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores y, por la parte norteamericana, por la Embajada de los Estados Unidos de América.

² Intercambio de Notas, Nota N°244 de la Embajada de los Estados Unidos de América del 22 de marzo de 2002; y, Nota (CLT) N° 6-3/57 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú de 22 de marzo de 2002. El Memorándum de Entendimiento fue prorrogado hasta el 09 de junio de 2007, y se enmendó los literales D y H del artículo II.

³ Intercambio de Notas, Nota N°457 de la Embajada de los Estados Unidos de América del 23 de mayo de 2007; y, Nota RE (SPC) N° 6-3/225 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú de 28 de mayo de 2007. El Memorándum de Entendimiento fue prorrogado hasta el 09 de junio de 2012, y se enmendó el artículo II.

⁴ Intercambio de Notas, Nota N°774 de la Embajada de los Estados Unidos de América del 30 de mayo de 2012; y, Nota RE (DAC) N° 6-3/130 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú de 06 de junio de 2012. El Memorándum de Entendimiento fue prorrogado hasta el 09 de junio de 2017, y se enmendó el artículo II.

⁵ Intercambio de Notas, Nota N° 0766 de la Embajada de los Estados Unidos de América de 27 de abril de 2017; y, Nota RE (DAC-PAC) N° 6-3/127 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú de 22 de mayo de 2017. El Memorándum de Entendimiento fue prorrogado hasta el 09 de junio de 2022, y se enmendó el artículo I.A y artículo II.

⁶ Intercambio de Notas, Nota N°0395 de la Embajada de los Estados Unidos de América del 5 de mayo de 2022; y, Nota RE (DAC) N° 6-3/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú de 11 de mayo de 2022. El Memorándum de Entendimiento fue prorrogado hasta el 09 de junio de 2027.



13. El Acuerdo fue suscrito en Lima, el 30 de septiembre de 2022. El referido acto fue realizado en nombre del Gobierno de la República del Perú por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, César Rodrigo Landa Arroyo, quien en virtud de su cargo y conforme al derecho internacional, podía firmar tratados en representación del Perú sin necesidad de acreditar Plenos Poderes. Dicha atribución se reconoce también en la norma interna que regula la suscripción de tratados celebrados por el Perú, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE 'Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo'⁷.

14. El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.US.02.2022.

III. OBJETO

15. El objeto del Acuerdo es establecer las bases que permitan el retorno al Gobierno de la República del Perú de cualquier material arqueológico y etnológico de la Lista de Designación, promulgada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, que sea decomisado en favor de los Estados Unidos de América (artículo I).

IV. DESCRIPCIÓN

16. El Acuerdo consta de un Preámbulo y cuerpo principal de cuatro artículos. No contiene anexos.

Preámbulo:

17. En el Preámbulo, además de identificar a los Gobiernos del Perú y los Estados Unidos de América como las Partes, se expresa su deseo por "*reducir los incentivos para el saqueo de materiales arqueológicos y etnológicos irremplazables, representativos del patrimonio cultural del Perú*" (tercer párrafo).

18. Asimismo, se hace referencia al marco que rige actualmente el relacionamiento entre el Perú y los Estados Unidos en materia de restricciones a la importación de materiales arqueológicos y etnológicos, el cual está conformado, en el plano multilateral, por la Convención⁸ y, en el plano bilateral, por el Memorándum de Entendimiento⁹.

Cuerpo principal:

19. El Acuerdo contempla que el Gobierno de los Estados Unidos de América "*restringirá la importación a los Estados Unidos de cierto material arqueológico (...) y de cierto material etnológico (...) que figuren en la [Lista de Designación], a menos que el Gobierno de la República del Perú emita un certificado que dé fe de que dicha exportación no contraviene sus leyes*" (artículo I, numeral 1), de conformidad con su legislación, inclusive la Ley de los Estados Unidos relativa a la Aplicación de la Convención sobre Bienes Culturales.

20. Cabe precisar que el Acuerdo señala que la referida restricción está referida al "*material arqueológico cuya fecha abarca desde aproximadamente el año 12.000 a.C.*"

⁷ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, artículo 2: "*El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes*"

⁸ Ver, *supra*, párrafo 2.

⁹ Ver, *supra*, párrafos 7 y 11.

hasta el año 1532 d.C.” y el material etnológico *“puede incluir categorías de material del periodo Colonial directamente relacionadas con el pasado precolombino, material eclesiástico etnológico, manuscritos, documentos y grabados”* (artículo I, numeral 1).

21. Respecto de los compromisos que el Gobierno de la República del Perú asumirá en virtud del Acuerdo, puede citarse el de continuar *“haciendo todo lo posible por compartir con el Gobierno de los Estados Unidos de América información sobre excavaciones no autorizadas, robos de bienes culturales y tráfico de bienes culturales, además de otras amenazas que ponen en peligro su patrimonio cultural”* (artículo II, numeral 2).

22. Asimismo, se prevé el compromiso de continuar implementando la Convención, *“para proteger su patrimonio cultural”* y, para apoyar estas labores, *“el Gobierno de los Estados Unidos de América hará cuanto pueda para facilitar la prestación de asistencia técnica al Gobierno de la República del Perú, según corresponda por medio de programas disponibles en los sectores público o privado, o ambos”* (artículo II, numeral 3).

23. El Perú se compromete, además, a hacer *“todo lo posible por comprometer a otros países que tienen un considerable volumen de importación de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú, para impedir una grave situación de saqueo de bienes culturales”* (artículo II, numeral 4).

24. Igualmente, es preciso resaltar que se prevé que *“las obligaciones de las Partes y las actividades que se lleven a cabo de conformidad con el presente Acuerdo quedarán sujetas a sus respectivas leyes y reglamentos, incluso en lo que se refiere a la disponibilidad de fondos asignados”* (artículo III).

Disposiciones finales:

25. Toda controversia derivada de la interpretación y/o implementación del Acuerdo será resuelta por las Partes mediante consultas o negociaciones (artículo IV, numeral 5).

26. Las Partes convinieron que el Acuerdo entre en vigor en la fecha de recepción de la última notificación con la que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, respecto del cumplimiento de los procedimientos legales internos necesarios para tal fin y permanezca vigente hasta el 9 de junio de 2027, a menos que se prorrogue. Asimismo, acordaron que una vez en vigor, el Acuerdo reemplazará al Memorándum de Entendimiento (artículo IV, numeral 1).

27. Con relación a la prórroga del Acuerdo, se dispone que ésta podrá efectuarse solo por acuerdo mutuo por escrito entre las Partes. De igual manera, las enmiendas se acordarán mutuamente, por escrito y entrarán en vigor en la fecha de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual las Partes se comuniquen sobre el cumplimiento de los procedimientos legales internos a tal efecto (artículo IV, numeral 2).

28. Se contempla también que las Partes evalúen la efectividad del Acuerdo, con anterioridad al vencimiento del mismo, con miras a determinar si éste debería prorrogarse (artículo IV, numeral 3).

29. Asimismo, se prevé que cualquiera de las Partes pueda denunciar el Acuerdo, a través de los canales diplomáticos. En ese caso, se ha previsto que el Acuerdo deje de surtir efectos seis (6) meses después de la fecha de la notificación (artículo IV, numeral 4).

V. CALIFICACIÓN

30. El Acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como un tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional. Se trata de un acuerdo internacional celebrado entre dos Estados, el cual establece derechos y obligaciones entre ambas Partes en virtud del derecho internacional.

31. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante dado que solo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

32. A efectos de sustentar el presente informe, se evaluaron las opiniones del Ministerio de Cultura y de la Dirección General para Asuntos Culturales y la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Cultura

33. Con Oficio N° 000359-2022-DGDP/MC del 7 de noviembre de 2022, el Ministerio de Cultura remitió el Informe N° 000903-2022-DRE/MC del 4 de noviembre de 2022, elaborado por la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de dicho Ministerio.

34. En el referido informe se resalta que, desde que viene aplicándose el Memorándum de Entendimiento *“se han repatriado hasta la fecha, nueve mil novecientos ochenta (9,980) bienes culturales pertenecientes al Patrimonio Cultural del Nación”*¹⁰, siendo éstos *“de tipo arqueológico, histórico – artístico y documentales, pertenecientes a las culturas chavín, moche, nazca, chancay, entre otras”*¹¹.

35. Asimismo, se resalta que *“se ha identificado en los últimos tres (3) años, más de cuatro mil quinientos (4,500) bienes culturales identificados en dicho país, que han sido trasladados ilícitamente producto de excavaciones ilícitas o lo que denominamos comúnmente “huaqueo”, los cuales han sido puestos en subastas y ventas en portales web, incautaciones del FBI y HSI, o producto de devoluciones voluntarias de ciudadanos norteamericanos”*¹².

36. Por tales consideraciones, se afirma que el Acuerdo *“se ha convertido en el instrumento bilateral más importante y eficiente con el que cuenta el Perú en la lucha contra el tráfico ilícito del patrimonio cultural, luego de haberse renovado periódicamente cada cinco años el MOU, desde su suscripción en el año 1997”*¹³. En tal virtud, se subraya que el Acuerdo permitirá que el Perú cuente *“con la actualización de Lista de Designación de bienes culturales de decomiso, como la inclusión de estilos culturales prehispánicos, los mismos que no fueron considerados en la lista anterior y que su inclusión permitirá contar con una mayor cantidad de estilos desarrollados en el Perú. Asimismo, para los bienes documentales y bibliográficos”*¹⁴.

¹⁰ Informe N° 000903-2022-DRE/MC, apartado 2.1, primer guion.

¹¹ Ídem.

¹² Ibid., segundo guion.

¹³ Ibid., apartado 2.2, primer guion.

¹⁴ Ibid., segundo guion.



37. Respecto del impacto legal de las disposiciones del Acuerdo en el ordenamiento jurídico nacional, se indica que dicho instrumento internacional se encuentra dentro del marco de lo contemplado en la Convención, de la cual tanto el Perú como los Estados Unidos de América son parte.

38. Asimismo, se destaca lo dispuesto en el numeral 5 del artículo II, referido a que el intercambio de materiales arqueológicos y etnológicos se efectúe, de conformidad con las leyes y reglamentos de las Partes.

39. En tal virtud, se señala que la normativa peruana en dicha materia se encuentra desarrollada en *“la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias y, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias”*¹⁵.

40. El informe refiere, además, que *“el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América no crea, modifica ni suprime tributos”*¹⁶, y recalca que *“el Acuerdo se ha efectuado bajo los alcances y lineamientos de nuestra normativa legal vigente, no contraviniendo ni creando alguna norma. Al mismo tiempo, precisar que su ejecución se realizará bajo el amparo legal de nuestro ordenamiento jurídico vigente”*¹⁷.

41. Por tales motivos, dicho Ministerio emitió opinión favorable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

42. Mediante Memorándum (DAC) N° DAC01216/2022 del 29 de noviembre de 2022, la Dirección General para Asuntos Culturales, además de solicitar el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo, resaltó que dicho instrumento internacional *“representa un apoyo en la lucha contra la importación ilegal de bienes muebles de nuestro patrimonio en el mercado de los Estados Unidos (el mayor mercado de estos bienes del mundo); constituyéndose, de esa manera, en un importante instrumento para la protección de nuestro patrimonio cultural en el exterior”*.

43. Por otro lado, mediante Memorándum (DGA) N° DGA01438/2022 del 7 de noviembre de 2022, la Dirección General de América opinó favorablemente respecto del Acuerdo, toda vez que *“estos acuerdos ayudan a afianzar el trabajo bilateral con los Estados Unidos, permitiendo que en el ámbito cultural se genere mayor protección del acervo patrimonial nacional, al reducir los incentivos para el saqueo de materiales arqueológicos y etnológicos, del patrimonio cultural del Perú, mediante la lucha contra la importación ilegal de bienes muebles de nuestro patrimonio en el mercado de los Estados Unidos”*.

VII. BENEFICIOS DEL ACUERDO

44. El Acuerdo será beneficioso para el Perú, toda vez que permitirá el retorno al Perú de cualquier material arqueológico y etnológico de la Lista de Designación, promulgada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, que sea decomisado en favor de los Estados Unidos de América.

¹⁵ Ibid., apartado 2.3, segundo párrafo del segundo guion.

¹⁶ Ibid., segundo párrafo del tercer guion

¹⁷ Ibid., cuarto guion.

45. Al respecto, el Acuerdo servirá para actualizar la Lista de Designación de bienes culturales de decomiso, incluyendo a los estilos culturales prehispánicos, lo que permitirá contar con una mayor cantidad de estilos desarrollados en el Perú. Asimismo, la referida ampliación abarcará los bienes documentales y bibliográficos, que no se encontraban incluidos en la referida Lista de Designación.

46. En tal virtud, su aplicación garantizará una mayor protección del acervo patrimonial peruano, y tendrá directa incidencia en la lucha contra la importación ilegal de bienes muebles del patrimonio del Perú en el mercado de los Estados Unidos de América.

47. Asimismo, al ser los Estados Unidos de América el mayor mercado de bienes arqueológicos y etnológicos, el Acuerdo constituye un importante instrumento para la protección de nuestro patrimonio cultural en el exterior.

VIII. IMPACTO DEL ACUERDO EN LA NORMATIVA NACIONAL

48. Conforme a lo indicado por el Ministerio de Cultura, el Acuerdo se encuentra enmarcado en lo dispuesto en la Convención, así como de la normatividad peruana vigente, que abarca a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias.

49. En esa línea, dicho Ministerio señala taxativamente que el Acuerdo no contraviene ni crea alguna norma; y que su ejecución se realizará bajo el amparo legal del ordenamiento jurídico vigente.

IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

50. Luego del estudio y análisis realizado, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú** no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

51. En dicho Acuerdo no se aprecian compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado. El Acuerdo tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

52. En cuanto a los últimos supuestos mencionados, debe resaltarse que Ministerio de Cultura, en su calidad de entidad nacional competente en las materias abordadas en el Acuerdo, no evidenció la necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para la ejecución del Acuerdo. Por el contrario, dicha entidad resaltó que su ejecución será realizada bajo el amparo legal del ordenamiento jurídico vigente.

53. Asimismo, el Ministerio de Cultura confirmó que, en virtud del Acuerdo, no se crea, modifica ni suprime tributos.

54. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el



primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano”, que facultan a la señora Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

55. Al respecto, cabe traer a colación la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el proceso de inconstitucionalidad que se siguió contra el Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile (Exp. N° 0002-2009-PI/TC), a propósito de la potestad del Poder Ejecutivo para ratificar directamente ciertos tratados sin la aprobación previa del Congreso en virtud de la facultad prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, en la que se señala que la competencia del Poder Ejecutivo “*por razón de la materia y la función de gobierno y administración, delimita el ámbito de su competencias para obligar internacionalmente al Estado (...) [siempre] que no supongan la modificación de leyes nacionales*” (FJ 77).

56. En consecuencia, la Presidenta de la República se encuentra constitucionalmente facultada para ratificar mediante Decreto Supremo el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú**, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 17 de marzo de 2023


Francisco Javier Hasegawa
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



PGLD/REJBB



ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE RESTRICCIONES A LA
IMPORTACIÓN DE CATEGORÍAS DE MATERIALES ARQUEOLÓGICOS
Y ETNOLÓGICOS DEL PERÚ

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante, conjuntamente, las "Partes");

De conformidad con la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de la UNESCO de 1970, en la cual ambos países son Estados Partes; y

Deseando reducir los incentivos para el saqueo de materiales arqueológicos y etnológicos irremplazables, representativos del patrimonio cultural del Perú; y

Recordando el *Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América Relativo a la Imposición de Restricciones de Importación sobre Material Arqueológico de las Culturas Prehispánicas y Cierta Material Etnológico del Período Colonial del Perú*, firmado en Washington, DC, el 9 de junio de 1997, conforme fue enmendado y prorrogado ("el Memorándum anterior");

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con su legislación, inclusive la Ley de los Estados Unidos relativa a la Aplicación de la Convención sobre Bienes Culturales, restringirá la importación a los Estados Unidos de cierto material arqueológico cuya fecha abarca desde aproximadamente el año 12.000 a.C. hasta el año 1532 d.C., y de cierto material etnológico, que puede incluir categorías de material del periodo Colonial directamente relacionadas con el pasado precolombino, material eclesiástico etnológico, manuscritos, documentos y grabados que figuren en la lista promulgada por el Gobierno de los Estados Unidos de América (en lo sucesivo "la Lista de Designación"), a menos que el Gobierno de la República del Perú emita un certificado que dé fe de que dicha exportación no contraviene sus leyes.



2. El Gobierno de los Estados Unidos de América ofrecerá el retorno al Gobierno de la República del Perú de cualquier material u objeto de la Lista de Designación decomisado en favor del Gobierno de los Estados Unidos de América.
3. La continuación de las restricciones a las importaciones se publicará en el *U.S. Federal Register*, que es la publicación oficial del Gobierno de los Estados Unidos que brinda aviso público imparcial.

ARTÍCULO II

1. Las Partes divulgarán el presente Acuerdo y las razones que lo motivan.
2. El Gobierno de la República del Perú seguirá haciendo todo lo posible por compartir con el Gobierno de los Estados Unidos de América información sobre excavaciones no autorizadas, robos de bienes culturales y tráfico de bienes culturales además de otras amenazas que ponen en peligro su patrimonio cultural.
3. El Gobierno de la República del Perú continuará implementando la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de la UNESCO de 1970, para proteger su patrimonio cultural. Para apoyar estas labores, el Gobierno de los Estados Unidos de América hará cuanto pueda para facilitar la prestación de asistencia técnica al Gobierno de la República del Perú según corresponda por medio de programas disponibles en los sectores público o privado, o ambos.
4. El Gobierno de la República del Perú seguirá haciendo todo lo posible por comprometer a otros países que tienen un considerable volumen de importación de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú, para impedir una grave situación de saqueo de bienes culturales.
5. Cada Parte hará todo lo posible para alentar el intercambio de materiales arqueológicos y etnológicos con fines culturales, educativos y científicos, incluidos los préstamos de esos materiales, de conformidad con sus leyes y reglamentos, que fomenten una amplia apreciación y acceso del público al rico patrimonio cultural del Perú.
6. Cada Parte seguirá esforzándose por mantener a la otra informada sobre las medidas que se tomen para aplicar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO III

Las obligaciones de las Partes y las actividades que se lleven a cabo de conformidad con el presente Acuerdo quedarán sujetas a sus respectivas leyes y reglamentos, incluso en lo que se refiere a la disponibilidad de fondos asignados.

ARTÍCULO IV

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación a través de la cual las Partes se comuniquen mutuamente, por la vía diplomática, que han completado los procedimientos legales internos necesarios para tal fin. Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, reemplazará al Memorándum anterior y permanecerá vigente hasta el 9 de junio de 2027, a menos que se prorrogue.



2. El presente Acuerdo se podrá prorrogar solo por acuerdo mutuo por escrito entre las Partes. Cualquier enmienda al presente Acuerdo será igualmente por acuerdo mutuo por escrito entre las Partes, y entrará en vigor en la fecha de la última notificación entre las Partes para informarse entre sí, por la vía diplomática, de que han completado los procedimientos legales internos necesarios para tal fin.
3. Las Partes evaluarán la efectividad del presente Acuerdo con anterioridad al vencimiento de la vigencia del mismo, con el fin de determinar si el presente Acuerdo debería prorrogarse.
4. Cualquiera de las Partes puede notificar a la otra, por escrito, y a través de la vía diplomática, de su intención de terminar el presente Acuerdo con anterioridad a la fecha de vencimiento. Si fuera así, la terminación será efectiva seis (6) meses después de la fecha de notificación.
5. Cualquier disputa relacionada con la interpretación o implementación del presente Acuerdo será resuelta amistosamente a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

EN FE DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

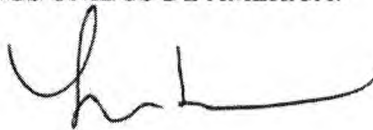
HECHO en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en Lima, el día 30 de setiembre de 2022, por duplicado en castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ:



César Rodrigo Landa Arroyo
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:



Lisa D. Kenna
Embajadora de los Estados Unidos de
América en el Perú



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B1-05-02-2022 y que
consta de 03 páginas.

Lima, 21-03-2022



César Jhonny Torres Pajuelo
Subdirector de Evaluación y
Perfeccionamiento de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture
Организация объединенных наций по вопросам образования, науки и культуры

**Convention on the means of prohibiting and
preventing the illicit import, export and transfer
of ownership of cultural property.**

adopted by the General Conference at its sixteenth session
Paris, 14 November 1970

**Convención sobre las medidas que deben adoptarse
para prohibir e impedir la importación, la exportación y la
transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales**

aprobada por la Conferencia General en su decimosexta reunión
París, 14 de noviembre de 1970

**Convention concernant les mesures à prendre
pour interdire et empêcher l'importation, l'exportation
et le transfert de propriété illicites des biens culturels**

adoptée par la Conférence générale à sa seizième session
Paris, le 14 novembre 1970

**Конвенция о мерах, направленных
на запрещение и предупреждение незаконного ввоза, вывоза
и передачи права собственности на культурные ценности**

принятая Генеральной конференцией на шестнадцатой сессии
Париж, 14 ноября 1970 г.



CONVENTION ON THE MEANS OF PROHIBITING AND PREVENTING THE ILLICIT IMPORT, EXPORT AND TRANSFER OF OWNERSHIP OF CULTURAL PROPERTY

CONVENCION SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACION, LA EXPORTACION Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILCITAS DE BIENES CULTURALES

The General Conference of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, meeting in Paris from 12 October to 14 November 1970, at its sixteenth session,

Recalling the importance of the provisions contained in the Declaration of the Principles of International Cultural Co-operation, adopted by the General Conference at its fourteenth session,

Considering that the interchange of cultural property among nations for scientific, cultural and educational purposes increases the knowledge of the civilization of Man, enriches the cultural life of all peoples and inspires mutual respect and appreciation among nations,

Considering that cultural property constitutes one of the basic elements of civilization and national culture, and that its true value can be appreciated only in relation to the fullest possible information regarding its origin, history and traditional setting,

Considering that it is incumbent upon every State to protect the cultural property existing within its territory against the dangers of theft, clandestine excavation, and illicit export,

Considering that, to avert these dangers, it is essential for every State to become increasingly alive to the moral obligations to respect its own cultural heritage and that of all nations,

Considering that, as cultural institutions, museums, libraries and archives should ensure that their collections are built up in accordance with universally recognized moral principles,

Considering that the illicit import, export and transfer of ownership of cultural property is an obstacle to that understanding between nations which it is part of Unesco's mission to promote by recommending to interested States, international conventions to this end,

Considering that the protection of cultural heritage can be effective only if organized both nationally and internationally among States working in close co-operation,

Considering that the Unesco General Conference adopted a Recommendation to this effect in 1964,

Having before it further proposals on the means of prohibiting and preventing the illicit import, export and transfer of ownership of cultural property, a question which is on the agenda for the session as item 19,

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 16a. reunión, celebrada en París, del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970,

Recordando la importancia de las disposiciones de la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional que la Conferencia General aprobó en su 14a. reunión,

Considerando que el intercambio de bienes culturales entre las naciones con fines científicos, culturales y educativos aumenta los conocimientos sobre la civilización humana, enriquece la vida cultural de todos los pueblos e inspira el respeto mutuo y la estima entre las naciones,

Considerando que los bienes culturales son uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que sólo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con la mayor precisión su origen, su historia y su medio,

Considerando que todo Estado tiene el deber de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita,

Considerando que para evitar esos peligros indispensable que todo Estado tenga cada vez más conciencia de las obligaciones morales inherentes al respeto de su patrimonio cultural y del de todas las naciones,

Considerando que los museos, las bibliotecas y los archivos, como instituciones culturales, deben velar por que la constitución de sus colecciones se base en principios morales universalmente reconocidos,

Considerando que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales dificultan la comprensión mutua de las naciones que la Unesco tiene el deber de favorecer, entre otras formas, recomendando a los Estados interesados que concierten convenciones internacionales con ese objeto,

Considerando que, para ser eficaz, la protección del patrimonio cultural debe organizarse tanto en el plano nacional como en el

Having decided, at its fifteenth session, that this question should be made the subject of an international convention,
Adopts this Convention on the fourteenth day of November 1970.

Article 1

For the purposes of this Convention, the term "cultural property" means property which, on religious or secular grounds, is specifically designated by each State as being of importance for archaeology, prehistory, history, literature, art or science and which belongs to the following categories:

- (a) Rare collections and specimens of fauna, flora, minerals and anatomy, and objects of palaeontological interest;
- (b) property relating to history, including the history of science and technology and military and social history, to the life of national leaders, thinkers, scientists and artists and to events of national importance;
- (c) products of archaeological excavations (including regular and clandestine) or of archaeological discoveries;
- (d) elements of artistic or historical monuments or archaeological sites which have been dismembered;
- (e) antiquities more than one hundred years old, such as inscriptions, coins and engraved seals;
- (f) objects of ethnological interest;
- (g) property of artistic interest, such as:
 - (i) pictures, paintings and drawings produced entirely by hand on any support and in any material (excluding industrial designs and manufactured articles decorated by hand);
 - (ii) original works of statuary art and sculpture in any material;
 - (iii) original engravings, prints and lithographs;
 - (iv) original artistic assemblages and montages in any material;
- (h) rare manuscripts and incunabula, old books, documents and publications of special interest (historical, artistic, scientific, literary, etc.) singly or in collections;
- (i) postage, revenue and similar stamps, singly or in collections;
- (j) archives, including sound, photographic and cinematographic archives;

internacional, y que exige una estrecha colaboración entre los Estados,
Considerando que la Conferencia General de la Unesco aprobó ya en 1964 una Recomendación con este objeto,

Habiendo examinado nuevas propuestas relativas a las medidas destinadas a prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, cuestión que constituye el punto 19 del orden del día de la reunión,

Después de haber decidido, en la 15a. reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional, aprueba el día catorce de noviembre de 1970, la presente Convención.

Artículo primero

Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a) las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- b) los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c) el producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- d) los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e) antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
- f) el material etnológico;
- g) los bienes de interés artístico tales como:
 - i) cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
 - ii) producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
 - iii) grabados, estampas y litografías originales;
 - iv) conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material.
- h) manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés

- (k) articles of furniture more than one hundred years old and old musical instruments.

Article 2

1. The States Parties to this Convention recognize that the illicit import, export and transfer of ownership of cultural property is one of the main causes of the impoverishment of the cultural heritage of the countries of origin of such property and that international co-operation constitutes one of the most efficient means of protecting each country's cultural property against all the dangers resulting therefrom.

2. To this end, the States Parties undertake to oppose such practices with the means at their disposal, and particularly by removing their causes, putting a stop to current practices, and by helping to make the necessary reparations.

Article 3

The import, export or transfer of ownership of cultural property effected contrary to the provisions adopted under this Convention by the States Parties thereto, shall be illicit.

Article 4

The States Parties to this Convention recognize that for the purpose of the Convention property which belongs to the following categories forms part of the cultural heritage of each State:

- (a) Cultural property created by the individual or collective genius of nationals of the State concerned, and cultural property of importance to the State concerned created within the territory of that State by foreign nationals or stateless persons resident within such territory;
- (b) cultural property found within the national territory;
- (c) cultural property acquired by archaeological, ethnological or natural science missions, with the consent of the competent authorities of the country of origin of such property;
- (d) cultural property which has been the subject of a freely agreed exchange;
- (e) cultural property received as a gift or purchased legally with the consent of the competent authorities of the country of origin of such property.

especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;

- i) sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- k) objeto de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

Artículo 2

1. Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos

2. Con este objeto, los Estados Partes se comprometen a combatir esas prácticas con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan.

Artículo 3

Son ilícitas la importación, la exportación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales que se efectúen infringiendo las disposiciones adoptadas por los Estados Partes en virtud de la presente Convención.

Artículo 4

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que para los efectos de la misma, forman parte del patrimonio cultural de cada Estado los bienes que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a) bienes culturales debidos al genio individual o colectivo de nacionales de Estados de que se trate y bienes culturales importantes para ese mismo Estado y que hayan sido creados en su territorio por nacionales de otros países o por apátridas que residan en él;
- b) bienes culturales hallados en el territorio nacional;
- c) bienes culturales adquiridos por misiones arqueológicas, etnológicas o de ciencias naturales con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes;
- d) bienes culturales que hayan sido objeto de intercambios libremente consentidos;
- e) bienes culturales recibidos a título gratuito o adquiridos legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes.

Article 5

To ensure the protection of their cultural property against illicit import, export and transfer of ownership, the States Parties to this Convention undertake, as appropriate for each country, to set up within their territories one or more national services, where such services do not already exist, for the protection of the cultural heritage, with a qualified staff sufficient in number for the effective carrying out of the following functions:

- (a) Contributing to the formation of draft laws and regulations designed to secure the protection of the cultural heritage and particularly prevention of the illicit import, export and transfer of ownership of important cultural property;
- (b) establishing and keeping up to date, on the basis of a national inventory of protected property, a list of important public and private cultural property whose export would constitute an appreciable impoverishment of the national cultural heritage;
- (c) promoting the development or the establishment of scientific and technical institutions (museums, libraries, archives, laboratories, workshops. . .) required to ensure the preservation and presentation of cultural property;
- (d) organizing the supervision of archaeological excavations, ensuring the preservation "in situ" of certain cultural property, and protecting certain areas reserved for future archaeological research;
- (e) establishing, for the benefit of those concerned (curators, collectors, antique dealers, etc.) rules in conformity with the ethical principles set forth in this Convention; and taking steps to ensure the observance of those rules;
- (f) taking educational measures to stimulate and develop respect for the cultural heritage of all States, and spreading knowledge of the provisions of this Convention;
- (g) seeing that appropriate publicity is given to the disappearance of any items of cultural property.

Article 6

The States Parties to this Convention undertake:

- (a) To introduce an appropriate certificate in which the exporting State would specify that the export of the cultural property in question is authorized. The certificate should accompany all items of cultural property exported in accordance with the regulations;

Artículo 5

Para asegurar la protección de sus bienes culturales contra la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a establecer en su territorio, en las condiciones apropiadas a cada país, uno o varios servicios de protección del patrimonio cultural, si esos servicios no existen aún, dotados de personal competente y en número suficiente para garantizar de manera eficaz las funciones que se indican a continuación:

- a) contribuir a la preparación de los proyectos de textos legislativos y reglamentarios que permitan la protección del patrimonio cultural y de un modo especial la represión de las importaciones, exportaciones y transferencias de propiedad ilícitas de los bienes culturales importantes;
- b) establecer y mantener al día, a partir de un inventario nacional de protección, la lista de los bienes culturales importantes, públicos y privados, cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional;
- c) fomentar el desarrollo o la creación de las instituciones científicas y técnicas (museos, bibliotecas, archivos, laboratorios, talleres, etc.), necesarias para garantizar la conservación y la valorización de los bienes culturales;
- d) organizar el control de las excavaciones arqueológicas, garantizar la conservación "in situ" de determinados bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas;
- e) dictar, con destino a las personas interesadas (directores de museos, coleccionistas, anticuarios, etc.) normas que se ajusten a los principios éticos formulados en la presente Convención y velar por el respeto de esas normas;
- f) ejercer una acción educativa para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural de todos los Estados y difundir ampliamente las disposiciones de la presente Convención;
- g) velar por que se dé la publicidad apropiada a todo caso de desaparición de un bien cultural.

Artículo 6

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a) A establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación del bien o de los bienes culturales de que se trate y que deberá acompañar

- (b) to prohibit the exportation of cultural property from their territory unless accompanied by the above-mentioned export certificate;
- (c) to publicize this prohibition by appropriate means, particularly among persons likely to export or import cultural property.

Article 7

The States Parties to this Convention undertake:

- (a) To take the necessary measures, consistent with national legislation, to prevent museums and similar institutions within their territories from acquiring cultural property originating in another State Party which has been illegally exported after entry into force of this Convention, in the States concerned. Whenever possible, to inform a State of origin Party to this Convention of an offer of such cultural property illegally removed from that State after the entry into force of this Convention in both States;
- (b) (i) to prohibit the import of cultural property stolen from a museum or a religious or secular public monument or similar institution in another State Party to this Convention after the entry into force of this Convention for the States concerned, provided that such property is documented as appertaining to the inventory of that institution;
- (ii) at the request of the State Party of origin, to take appropriate steps to recover and return any such cultural property imported after the entry into force of this Convention in both States concerned, provided, however, that the requesting State shall pay just compensation to an innocent purchaser or to a person who has valid title to that property. Requests for recovery and return shall be made through diplomatic offices. The requesting Party shall furnish, at its expense, the documentation and other evidence necessary to establish its claim for recovery and return. The Parties shall impose no customs duties or other charges upon cultural property returned pursuant to this Article. All expenses incident to the return and delivery of the cultural property shall be borne by the requesting Party.

a todos los bienes culturales regularmente exportados.

- b) A prohibir la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados del certificado de exportación antes mencionado.
- c) A dar la oportuna difusión a esta prohibición, especialmente entre las personas que pudieran exportar e importar bienes culturales.

Artículo 7

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a) A tomar todas las medidas necesarias, conformes a la legislación nacional, para impedir la adquisición de bienes culturales procedentes de otro Estado Parte en la Convención, por los museos y otras instituciones similares situados en su territorio, si esos bienes se hubieren exportado ilícitamente después de la entrada en vigor de la Convención; y en lo posible, a informar al Estado de origen, Parte en la Convención de toda oferta de bienes culturales exportados ilícitamente de ese Estado después de la entrada en vigor de la presente Convención en ambos Estados;
- b) i) A prohibir la importación de bienes culturales robados en un museo, un monumento público civil o religioso, o una institución similar, situados en el territorio de otro Estado Parte en la Convención, después de la entrada en vigor de la misma en los Estados en cuestión, siempre que se pruebe que tales bienes figuran en el inventario de la institución interesada;
- ii) A tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen Parte en la Convención, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la presente Convención en los dos Estados interesados, a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes. Las peticiones de comiso y restitución deberán dirigirse al Estado requerido por vía diplomática. El Estado requirente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución. Los Estados Partes se abstendrán de imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes

culturales restituidos con arreglo al presente artículo. Todos los gastos correspondientes a la restitución del o de los bienes culturales en cuestión, correrá a cargo del Estado requirente.

Article 8

The States Parties to this Convention undertake to impose penalties or administrative sanctions on any person responsible for infringing the prohibitions referred to under Articles 6 (b) and 7 (b) above.

Article 9

Any State Party to this Convention whose cultural patrimony is in jeopardy from pillage of archaeological or ethnological materials may call upon other States Parties who are affected. The States Parties to this Convention undertake, in these circumstances, to participate in a concerted international effort to determine and to carry out the necessary concrete measures, including the control of exports and imports and international commerce in the specific materials concerned. Pending agreement each State concerned shall take provisional measures to the extent feasible to prevent irremediable injury to the cultural heritage of the requesting State.

Article 10

The States Parties to this Convention undertake:

- (a) To restrict by education, information and vigilance, movement of cultural property illegally removed from any State Party to this Convention and, as appropriate for each country, oblige antique dealers, subject to penal or administrative sanctions, to maintain a register recording the origin of each item of cultural property, names and addresses of the supplier, description and price of each item sold and to inform the purchaser of the cultural property of the export prohibition to which such property may be subject;
- (b) to endeavour by educational means to create and develop in the public mind a realization of the value of cultural property and the threat to the cultural heritage created by theft, clandestine excavations and illicit exports.

Artículo 8

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a imponer sanciones penales o administrativas a toda persona responsable de haber infringido las prohibiciones contenidas en el apartado b) del artículo 6 y el apartado b) del artículo 7.

Artículo 9

Todo Estado Parte en la presente Convención, cuyo patrimonio cultural se encuentra en peligro, a consecuencia de pillajes arqueológicos o etnológicos podrá dirigir un llamamiento a los Estados interesados. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a participar en cualquier operación internacional concertada en esas circunstancias, para determinar y aplicar las medidas concretas necesarias, incluso el control de la exportación, la importación y el comercio internacional de los bienes culturales de que concretamente se trate. Mientras se transmite el establecimiento de un acuerdo, cada Estado interesado tomará disposiciones provisionales, en cuanto sea posible, para evitar que el patrimonio cultural del Estado peticionario sufra daños irreparables.

Artículo 10

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a) A restringir, por medio de la educación, de la información y de la vigilancia, la transferencia de bienes culturales ilegalmente sacados de cualquier Estado Parte en la presente Convención y a obligar a los anticuarios, en la forma pertinente de cada país y bajo pena de sanciones penales o administrativas, a llevar un registro que mencione la procedencia de cada bien cultural, el nombre y la dirección del proveedor, la descripción y el precio de cada bien vendido, y a informar al comprador del bien cultural de la prohibición de exportación de que puede ser objeto ese bien.
- b) A esforzarse, por medio de la educación, en crear y desarrollar en el público el sentimiento del valor de los bienes culturales y del peligro que el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio cultural.

Article 11

The export and transfer of ownership of cultural property under compulsion arising directly or indirectly from the occupation of a country by a foreign power shall be regarded as illicit.

Article 12

The States Parties to this Convention shall respect the cultural heritage within the territories for the international relations of which they are responsible, and shall take all appropriate measures to prohibit and prevent the illicit import, export and transfer of ownership of cultural property in such territories.

Article 13

The States Parties to this Convention also undertake, consistent with the laws of each State:

- (a) To prevent by all appropriate means transfers of ownership of cultural property likely to promote the illicit import or export of such property;
- (b) to ensure that their competent services cooperate in facilitating the earliest possible restitution of illicitly exported cultural property to its rightful owner;
- (c) to admit actions for recovery of lost or stolen items of cultural property brought by or on behalf of the rightful owners;
- (d) to recognize the inalienable right of each State Party to this Convention to classify and declare certain cultural property as inalienable which should therefore ipso facto not be exported, and to facilitate recovery of such property by the State concerned in cases where it has been exported.

Article 14

In order to prevent illicit export and to meet the obligations arising from the implementation of this Convention, each State Party to the Convention should, as far as it is able, provide the national services responsible for the protection of its cultural heritage with an adequate budget and, if necessary, should set up a fund for this purpose.

Artículo 11

Se consideran ilícitas la exportación y la transferencia de propiedad forzadas de bienes culturales que resulten directa o indirectamente de la ocupación de un país por una potencia extranjera.

Artículo 12

Los Estados Partes en la presente Convención respetarán el patrimonio cultural de los territorios cuyas relaciones internacionales tienen a su cargo y tomarán las medidas adecuadas para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales en esos territorios.

Artículo 13

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan además, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de cada Estado:

- a) a impedir por todos los medios adecuados, las transferencias de propiedad de bienes culturales que tiendan a favorecer la importación o la exportación ilícitas de esos bienes;
- b) a hacer que sus servicios competentes colaboren para efectuar lo antes posible, la restitución a quien corresponda en derecho, de los bienes culturales exportados ilícitamente;
- c) a admitir una acción reivindicatoria de los bienes culturales perdidos o robados, ejercitada por sus propietarios legítimos o en nombre de los mismos;
- d) a reconocer, además, el derecho imprescriptible de cada Estado Parte en la presente Convención de clasificar y declarar inalienables determinados bienes culturales, de manera que no puedan ser exportados, y a facilitar su recuperación por el Estado interesado si lo hubieren sido.

Artículo 14

Para prevenir las exportaciones ilícitas, y para hacer frente a las obligaciones que entraña la ejecución de esta Convención, cada Estado Parte de la misma, en la medida de sus posibilidades, deberá dotar a los servicios nacionales de protección de su patrimonio cultural, con un presupuesto suficiente y podrá crear, siempre que sea necesario, un fondo para los fines mencionados.

Article 15

Nothing in this Convention shall prevent States Parties thereto from concluding special agreements among themselves or from continuing to implement agreements already concluded regarding the restitution of cultural property removed, whatever the reason, from its territory of origin, before the entry into force of this Convention for the States concerned.

Article 16

The States Parties to this Convention shall in their periodic reports submitted to the General Conference of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization on dates and in a manner to be determined by it, give information on the legislative and administrative provisions which they have adopted and other action which they have taken for the application of this Convention, together with details of the experience acquired in this field.

Article 17

1. The States Parties to this Convention may call on the technical assistance of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, particularly as regards:

- (a) Information and education;
- (b) consultation and expert advice;
- (c) co-ordination and good offices.

2. The United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization may, on its own initiative conduct research and publish studies on matters relevant to the illicit movement of cultural property.

3. To this end, the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization may also call on the co-operation of any competent non-governmental organization.

4. The United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization may, on its own initiative, make proposals to States Parties to this Convention for its implementation.

5. At the request of at least two States Parties to this Convention which are engaged in a dispute over its implementation, Unesco may extend its good offices to reach a settlement between them.

Artículo 15

Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que los Estados Partes en ella concierten entre sí acuerdos particulares o sigan aplicando los ya concertados sobre la restitución de los bienes culturales salidos de su territorio de origen, cualquiera que fuere la razón, antes de haber entrado en vigor la presente Convención para los Estados interesados.

Artículo 16

Los Estados Partes en la presente Convención indicarán, en los informes periódicos que presentarán a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como las demás medidas que hayan adoptado para aplicar la presente Convención, con detalles acerca de la experiencia que hayan adquirido en este campo.

Artículo 17

1. Los Estados Partes en la presente Convención podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sobre todo en lo que respecta a:

- a) la información y la educación;
- b) la consulta y el dictamen de expertos;
- c) la coordinación y los buenos oficios.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá por su propia iniciativa, realizar investigaciones y publicar estudios sobre asuntos relacionados con la circulación ilícita de bienes culturales.

3. Con este objeto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá también recurrir a la cooperación de toda organización no gubernamental competente.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, por propia iniciativa, presentar propuestas a los Estados Partes con miras al cumplimiento de la presente Convención.

5. A petición de dos Estados Partes, por lo menos, que se hallen empeñados en una controversia respecto de la aplicación de la presente Convención, la Unesco podrá ofrecer sus buenos oficios para llegar a un arreglo entre ellos.

Article 18

This Convention is drawn up in English, French, Russian and Spanish, the four texts being equally authoritative.

Article 19

1. This Convention shall be subject to ratification or acceptance by States members of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization in accordance with their respective constitutional procedures.

2. The instruments of ratification or acceptance shall be deposited with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

Article 20

1. This Convention shall be open to accession by all States not members of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization which are invited to accede to it by the Executive Board of the Organization.

2. Accession shall be effected by the deposit of an instrument of accession with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

Article 21

This Convention shall enter into force three months after the date of the deposit of the third instrument of ratification, acceptance or accession, but only with respect to those States which have deposited their respective instruments on or before that date. It shall enter into force with respect to any other State three months after the deposit of its instrument of ratification, acceptance or accession.

Article 22

The States Parties to this Convention recognize that the Convention is applicable not only to their metropolitan territories but also to all territories for the international relations of which they are responsible; they undertake to consult, if necessary, the governments or other competent authorities of these territories on or before ratification, acceptance or accession with a view to securing the application of the Convention to those territories, and to notify the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization of the territories to which it is applied, the

Artículo 18

La presente Convención está redactada en español, francés, inglés y ruso. Los cuatro textos hacen igualmente fe.

Artículo 19

1. La presente Convención se someterá a la ratificación o a la aceptación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con arreglo a sus procedimientos constitucionales respectivos.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación se depositarán en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 20

1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todo Estado no miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización.

2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto a los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o con anterioridad. Para cada uno de los demás Estados, entrará en vigor tres meses después del depósito de su respectivo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

Artículo 22

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que ésta es aplicable no sólo a sus territorios metropolitanos sino también a los territorios de cuyas relaciones internacionales están encargados, y se comprometen a consultar, en caso necesario, a los gobiernos o demás autoridades competentes de los territorios mencionados en el momento de ratificar, aceptar o adherirse a la Convención, o con anterioridad, con miras a obtener la aplicación de la Convención en esos territorios, así como a notificar al Director General de la Organización

notification to take effect three months after the date of its receipt.

Article 23

1. Each State Party to this Convention may denounce the Convention on its own behalf or on behalf of any territory for whose international relations it is responsible.
2. The denunciation shall be notified by an instrument in writing, deposited with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.
3. The denunciation shall take effect twelve months after the receipt of the instrument of denunciation.

Article 24

The Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall inform the States members of the Organization, the States not members of the Organization which are referred to in Article 20, as well as the United Nations, of the deposit of all the instruments of ratification, acceptance and accession provided for in Articles 19 and 20, and of the notifications and denunciations provided for in Articles 22 and 23 respectively.

Article 25

1. This Convention may be revised by the General Conference of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. Any such revision shall, however, bind only the States which shall become Parties to the revising convention.
2. If the General Conference should adopt a new convention revising this Convention in whole or in part, then, unless the new convention otherwise provides, this Convention shall cease to be open to ratification, acceptance or accession, as from the date on which the new revising convention enters into force.

Article 26

In conformity with Article 102 of the Charter of the United Nations, this Convention shall be registered with the Secretariat of the United Nations at the request of the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los territorios a los cuales se aplicará la Convención. Esta ratificación surtirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

Artículo 23

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla en su nombre propio o en nombre de todo territorio cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo.
2. La denuncia se notificará mediante instrumento escrito que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia.

Artículo 24

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 20, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión que se mencionan en los artículos 19 y 20, al igual que de las modificaciones y denuncias respectivamente previstas en los artículos 22 y 23.

Artículo 25

1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá revisar la presente Convención. Sin embargo, la revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser partes en la Convención revisada.
2. En caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Convención disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.

Artículo 26

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Done in Paris this seventeenth day of November 1970, in two authentic copies bearing the signature of the President of the sixteenth session of the General Conference and of the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, which shall be deposited in the archives of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, and certified true copies of which shall be delivered to all the States referred to in Articles 19 and 20 as well as to the United Nations.

The foregoing is the authentic text of the Convention duly adopted by the General Conference of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization during its sixteenth session, which was held in Paris and declared closed the fourteenth day of November 1970.

IN FAITH WHEREOF we have appended our signatures this seventeenth day of November 1970.

The President of the General Conference

ATILIO DELL'ORO MAINI

The Director-General

RENE MAHEU

Certified copy
Paris,

*Director, Office of International
Standards and Legal Affairs,
United Nations Educational,
Scientific and Cultural Organization*

Hecho en París en este día diecisiete de noviembre de 1970, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en su 16a. reunión y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ejemplares que se depositarán en los archivos de esta Organización, y cuyas copias certificadas conformes se remitirán a todos los Estados a que se refieren los artículos 19 y 20, así como a las Naciones Unidas.

Lo anterior es el texto auténtico de la Convención aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimosexta reunión, celebrada en París y terminada el catorce de noviembre de 1970.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día diecisiete de noviembre de 1970.

El Presidente de la Conferencia General

ATILIO DELL'ORO MAINI

El Director General

RENE MAHEU

Copia certificada conforme
París,

*Director de la Oficina de Normas
Internacionales y Asesoría Jurídica
de la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura*

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL GOBIERNO DEL PERU
Y
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
RELATIVO A LA IMPOSICION DE RESTRICCIONES DE IMPORTACION
SOBRE MATERIAL ARQUEOLOGICO DE LAS CULTURAS PREHISPANICAS
Y CIERTO MATERIAL ETNOLOGICO
DEL PERIODO COLONIAL DEL PERU**

El Gobierno de la Republica del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América:

Actuando en cumplimiento de la Convención de 1970 de la UNESCO sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de la cual ambos países son Estados Partes, y

Deseosos de reducir los incentivos del saqueo de ciertas categorías de materiales arqueológicos irremplazables representativos de la cultura prehispánica del Perú y de cierto material etnológico del periodo colonial del Perú,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

A El Gobierno de los Estados Unidos de América, conforme a su Ley relativa a la Aplicación de la Convención sobre la Propiedad Cultural, restringirá la importación en los Estados Unidos del material arqueológico y etnológico que figura en el Apéndice del presente Memorándum de Entendimiento (en adelante denominada "Lista de Designación"), a menos que el Gobierno de la República del Perú emita una certificación u otra documentación en la cual se certifique que tal exportación no ha violado sus leyes

B El Gobierno de los Estados Unidos de América ofrecerá el retorno al Gobierno de la República del Perú de cualquier material de la Lista de Designación decomisado por el Gobierno de los Estados Unidos de América

C Esas restricciones de importación se harán efectivas en la fecha en que la Lista de Designación sea publicada en el Registro Federal de los Estados Unidos, que es la publicación oficial del Gobierno de los Estados Unidos de América que proporciona notificaciones oportunas al público.

ARTICULO II

A Los representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América participarán en esfuerzos conjuntos con los representantes del Gobierno de la República del Perú para dar a conocer el presente Memorándum de Entendimiento y las razones por las cuales se ha concertado

B El Gobierno de los Estados Unidos de América hará cuanto pueda para facilitar asistencia técnica en la administración y seguridad de recursos culturales al Perú, según proceda conforme a programas existentes en los sectores público o privado.

C Ambos Gobiernos procurarán estimular a instituciones académicas, instituciones no gubernamentales y otras organizaciones privadas a cooperar en el intercambio de conocimientos e información acerca del patrimonio cultural del Perú y a colaborar en la preservación y protección de dicho patrimonio cultural, mediante los recursos, la capacitación y la asistencia técnica pertinentes.

D El Gobierno del Perú hará cuanto pueda para permitir el intercambio de sus materiales arqueológicos y etnológicos en circunstancias en que dicho intercambio no ponga en peligro su patrimonio cultural, tales como préstamos temporales para fines de exposición y estudio en el extranjero, y para acelerar los procedimientos para la exportación de muestras con fines científicos.

E El Gobierno del Perú procurará elaborar programas de capacitación profesional para arqueólogos, etnólogos y personal de museos, así como para administradores de instituciones públicas encargados del patrimonio cultural.

F A fin de que las restricciones de importación estadounidenses tengan un éxito completo para frustrar el saqueo, ambos Gobiernos están de acuerdo en que el Gobierno del Perú procurará fortalecer la cooperación en la región andina a fin de proteger el patrimonio cultural de la misma, reconociendo que las fronteras políticas y culturales no coinciden, y pedirá la cooperación de otros países importadores de arte.

G El Gobierno del Perú hará cuanto pueda para elaborar un plan de gestión, con indicación de prioridades, para la protección eficaz de sus recursos culturales y continuará el progreso con toda la debida diligencia para poner en práctica su Registro Nacional de la Propiedad Cultural.

H El Gobierno del Perú hará cuanto pueda para llevar a cabo las reformas jurídicas necesarias para mejorar aun más la protección de su patrimonio cultural etnológico y arqueológico.

I El Gobierno del Perú hará cuanto pueda, mediante la educación y la aplicación y observación de su legislación, para mejorar la protección de su patrimonio etnológico colonial como también la de su patrimonio arqueológico

ARTICULO III

Las obligaciones de ambos Gobiernos y las actividades realizadas en virtud del presente Memorándum de Entendimiento estarán sujetas al ordenamiento jurídico de cada Gobierno, según proceda, incluida la disponibilidad de fondos.

ARTICULO IV

A El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma. Se mantendrá en vigor durante un período que no excederá de cinco años, a menos que sea prolongado

B El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado mediante el intercambio de notas diplomáticas.

C La efectividad del presente Memorándum de Entendimiento estará sujeta a revisión para determinar, antes de la expiración del período quinquenal del mismo, si debe prolongarse

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, han suscrito el presente Memorándum de Entendimiento.

HECHO en Washington, el nueve de junio de 1997, en los idiomas español y inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos

**POR EL GOBIERNO DEL
PERU:**

**POR EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:**

Licardo V. León

El Embajador del Gobierno del Perú
en los Estados Unidos de América

Richard R. Kuba

Servicio Informativo y Cultural de
los Estados Unidos de América

My Darrilow
Departamento de Estado de
los Estados Unidos de América

**LIST OF DESIGNATED ARCHAEOLOGICAL AND ETHNOLOGICAL
MATERIAL FROM PERU**

Pursuant to a Memorandum of Understanding between the United States and the Republic of Peru, the following contains descriptions of the cultural materials for which the United States imposes import restrictions under the Convention on Cultural Property Implementation Act (P.L. 97-446), the legislation enabling implementation of the 1970 UNESCO Convention on the Means of Prohibiting and Preventing the Illicit Import, Export and Transfer of Ownership of Cultural Property. The Designated List includes archaeological materials known to originate in Peru, ranging in date from approximately 12,000 B.C. to A.D. 1532, and including, but not limited to, objects comprised of textiles, metals, ceramics, lithics, perishable remains, and human remains that represent cultures that include, but are not limited to, the Chavin, Paracas, Vicús, Moche, Virú, Lima, Nazca, Recuay, Tiahuanaco, Huari, Chimú, Chancay, Cuzco, and Inca cultures. The Designated List also includes certain categories of ethnological materials from Peru dating to the Colonial period (A.D. 1532-1821), limited to 1) objects directly related to the pre-Columbian past, whose pre-Columbian design and function are maintained with some Colonial characteristics and may include textiles, metal objects, and ceremonial wood, ceramic and stone vessels, and 2) objects used for religious evangelism among indigenous peoples and including Colonial paintings and sculpture with distinct indigenous iconography. The Designated List below also subsumes those categories of Moche objects from the Sipán Archaeological Region of Peru for which emergency import restrictions have been in place since 1990. With publication of the Designated List below, protection of the Sipán material continues without interruption.

The List is divided into seven categories of objects

- I. Pre-Columbian Textiles
- II. Pre-Columbian Metals
- III. Pre-Columbian Ceramics
- IV. Pre-Columbian Lithics
- V. Pre-Columbian Perishable Remains
- VI. Pre-Columbian Human Remains
- VII. Ethnological Objects
 - A. Objects Directly Related to the Pre-Columbian Past
 - B. Objects Used for Religious Evangelism Among Indigenous Peoples

What follows immediately is a chart of chronological periods and cultural classifications currently widely used for identifying archaeological remains in Peru. All dates are approximate.

	Rowe	Lumbreras
1440-1532 A.D.	Late Horizon	Inca Empire
1100-1440 A.D.	Late Intermediate Period	Regional states and kingdoms
600-1100 A.D.	Middle Horizon	Huari Empire
200 B.C.-600 A.D.	Early Intermediate Period	Regional Cultures
1000-200 B.C.	Early Horizon	Middle and Late Formative
1700-1000 B.C.	Initial Period	Early Formative
2500-1800 B.C.	Late Pre-ceramic	Late Archaic
4500-2500 B.C.	Middle Pre-ceramic	Middle Archaic
6000-4500 B.C.	Early Pre-ceramic	Early Archaic
12000-6000 B.C.	Early Pre-ceramic	Hunter-Gatherers

The following Designated List is representational and may be amended as appropriate.

I. PRE-COLUMBIAN TEXTILES

Textiles representing these principal cultures and main classes of objects:

A. CHIMU

Pillow

Piece of cloth sewn into a bag shape and stuffed with cotton or vegetal fibers. Generally the cloth is made in tapestry technique. 60 x 40 cm.

Painted Cloth

Flat cloth of cotton on which designs are painted. Range between 20 cm and 6.1 m.

Headdress

Headdresses are usually made of feathers, especially white, green, and dark brown, which are attached to cloth and fitted to a cane or basketry frame. Feathers on the upper part are arranged to stand upright.

Feather Cloth

Cloth decorated with bird feathers, especially panels and tunics. They vary in shape and size; generally they depict geometric motifs and volutes. Vary from 20 cm. - 3 m. in length, and may be up to 1.5 m. in width.

Panels

Chimu panels may be of two types: tapestry weave or plain-weave cotton. Isolated anthropomorphic designs predominate and may be associated with zoomorphic motifs. Vary from 20 x 20 cm. to 2.0 x 1.8 m.

Belts and Sashes

Generally made in tapestry technique, and predominantly of red, white, ochre, and black. As with other Chimu textiles, they generally depict human figures with rayed headdresses. Up to 2.20 m. in length.

B. CHANCAY

Loom

Looms are commonly found in Chancay culture, sometimes with pieces of the textile still on the loom. Often these pieces of cloth show varied techniques and are referred to as "samples." 50 x 20 cm.

Loincloth

Triangular panels of cloth with tapestry woven borders.

Dolls

Three dimensional human figures stuffed with vegetal fiber to which hair and other decorations are added. Sometimes they depict lone females; in other cases they are arranged in groups. Most important, the eyes are woven in tapestry technique, in fakes, they have embroidered features. Usually 20 cm tall and 8 cm wide.

False Head

In Chancay culture, false heads are made on a cotton or vegetal fiber cushion covered with plain-weave cloth, decorated with shells, beads, metal, wood, or painting to depict facial features. They sometimes have real hair. Usually 30 x 35 cm.

Unku/Tunic

Varied sizes and styles. Some are in plain weave, others in gauze, still others are in tapestry technique or brocade. They are recognized by their iconography, which includes geometric motifs, birds, fish, plants, and human figures. Miniatures are tiny, regular size examples are about 50 cm x 50 cm.

Belt

Chancay belts are multicolored, with geometric motifs rendered in tapestry technique. Sometimes the ends are finished in faux-velour technique. 2 m. x 5 cm.

Panels

Chancay panels may be made in tapestry technique or may be painted on plain weave cloth. In these latter cases, the panels may depict fish, parrots, monkeys, viszcachas, felines, foxes, and human figures. Vary in size from miniatures to 4 m. x 2 m.

Standards

Chancay standards are supported on a frame of straight reeds covered with cotton cloth which is painted in anthropomorphic designs in ochres and black. Sometimes they have a handle. 20 cm. x 20 cm.

Gauze

Pieces of cloth made in openwork gauze technique, with very fine cotton threads. May have embroidered designs in the same thread that depict birds or other flora and fauna. Usually 80 cm. x 80 cm.; some are smaller.

C. NAZCA

Three-Dimensional Cloth

Cloth made in three dimensions, using needles. Of many and bright colors, knitted in long strips. Each figure is approx. 5 cm. long x 2 cm. wide

Unku/Tunic

These include miniature and regular-sized tunics. They are generally of one color, mostly light brown. The neck edges, hem, and fringes have multi-colored geometric designs. Fringes end in woven braids. Vary in size from miniatures up to approx. 1.5 m. x .8 m.

Bags

There are bags of many sizes, from miniatures to large ones, generally with a narrow opening and a wide pouch. Some are decorated with fringe. Their iconography resembles the unku (tunic), stylized designs in yellow, red, and dark and light blue.

Sash

Nazca sashes are made on special looms. Their ends are decorated with plied fringe.

Tie-Dye (Painted) Cloth

Most common are those made in the tie-dye technique, in which the textile is knotted and tied before it is dyed, so that when it is untied, there are negative images of diamonds, squared, and concentric dots. Most common are orange, red, blue, green, and yellow colors. Vary from approx. 20 cm x 20 cm. to 2.0 m x 1.8 m.

Patchwork Cloth

Variant of the Tie-Dye cloth, in which little panels are made and later sewn together so that the resulting textile includes rectangles of tie-dyed panels of different colors. The cloth may have a decorative fringe. Vary from 20 cm x 20 cm. to 2.0 m. x 1.8 m.

Wara/Loincloth

Generally made of a flat piece of cloth with colorful borders depicting stylized geometric motifs. They terminate in fringe. 50 cm. x 30 cm.

Fans

The frame is of vegetal fiber provided with twisted cord into which feathers are inserted. Commonly two colors of feathers are attached in this way, such as orange and green, or yellow and blue. 30 cm. x 20 cm.

D. HUARI

Panel

Characterized by a complex and abstract iconography. Made in tapestry technique with a range of colors, including browns, beiges, yellows, reds, oranges, and greens. Vary from 20 x 20 cm. to 2.0 m. x 1.8 m.

Unku/tunic

Large with an abstract and geometric iconography. Commonly the designs repeat in vertical bands. Generally these tunics have a cotton warp and camelid fiber weft. Some are so finely woven that there are 100 threads per cm². Vary in size from miniatures up to 1.5 m. x 80 cm.

Caps

Most common are the so-called "four-corner hats" made in a faux-velour technique that results in a velvety texture. On the base cloth, small tufts of brightly-colored wool are inserted.

Vincha/headband or sashes

These garments are made in tapestry weave or faux-velour technique and depict geometric motifs.

Bags

Bags have an opening which is somewhat narrower than the body, with designs depicting felines, camelids, human faces, and faces with animal attributes.

E. PARACAS

Esclavina/Small shoulder poncho

Paracas esclavinas are unique for their decoration with brightly colored images in Paracas style such as birds, flowers, animals, and human figures. Vary in size from miniatures up to 60 cm. x 30 cm.

Mantles

Paracas mantles can be divided into five types, based on their decoration. All are approximately 2.5 m x 1.6 m

- a Mantles with a plain field and woven borders;
- b Mantles with decorative (embroidered) borders and plain field,
- c Mantles with decorative (embroidered) borders and a decorative stripe in the center field,
- d Mantles with embroidered borders and center field embroidered in checkerboard-fashion,
- e Mantles with embroidered borders and alternating diagonals of embroidered figures in the center field

Gauzes

Paracas gauzes are made of one color, such as lilac, yellow, red, or grey. They are generally rectangular and have a soft and delicate texture. Approx. 1 m. x 1 m.

Panels

Paracas panels are generally of cloth and may have been used for utilitarian purposes. They are generally undecorated. Vary from 20 cm. x 20 cm. to 2 m. x 1.8 m

Skirts

Paracas skirts are of two types: some are plain, made of cotton with decoration reserved for the ends, there are others that are elaborately embroidered with colorful images rendered in wool. These often form sets with mantles and other garments. Skirts are rectangular and very wide, with two fringed ties. 3 m. long and 70 cm. wide.

Wara/Loincloth

Made of cotton, not as large as skirts, and may have embroidered edges.

Slings

Paracas slings are decorated in Cavernas style, made of vegetal fiber, and are of small size, generally 1.5 m. x 5 cm.

Furs

There are numerous examples of animal skins reported from Paracas contexts, including the skins of the fox, vizcacha, guinea pig. Most are poorly preserved.

F. MOCHE

Bags

Moche bags are usually square, small, and have a short handle. They are made in tapestry technique with brightly-woven designs. Principal colors used are white, black, red, light blue, and ochre.

Panels

Recognizable by their iconography, these tapestry-technique panels may show people on balsareed rafts surrounded by a retinue. They are rendered in a geometric fashion, and are outlined in black and shown in profile. Scenes of marine life and fauna predominate. Vary from 20 cm x 20 cm to 2 m x 1.8 m.

Ornamental canes

Small canes are "woven" together in a twill technique using colorful threads that depict anthropomorphic designs. Approx. 10 cm x 10 cm.

G. LAMBAYEQUE

Panels

Lambayeque panels are small, made in tapestry technique, of cotton and wool. Vary from 20 cm x 20 cm to 2 m x 1.8 m.

H. INCA

Sling

There are two types of Inca slings. Ceremonial ones are oversize and elaborately decorated with geometric motifs, with long fringes. The other type is smaller and utilitarian, almost always with decoration only on the pouch and far ends. The decoration is geometric and the slings have fringed ends.

Unku/tunic

Inca tunics are well-made and colorful, mostly in red, olive green, black, and yellow. Decorative elements may be arrayed checkerboard fashion and are found on the upper and lower part of the garment. Vary in size from miniatures up to approx. 1.5 m x 80 cm.

Bags

Recognized by their bright colors, they have an opening that is narrower than the body and a wide pouch with long fringe and handle. Vary in size from miniatures up to 30 cm. x 20 cm.

Panels

Some are made in cotton using the double-cloth technique, based on light brown and beige. Lines of geometrically-rendered llamas predominate. Vary in size from 20 cm. x 20 cm. to 2 m. x 1.8 m.

Mantles

Inca mantles are of standard dimensions, sometime more than a meter long, generally rectangular. They are multi-colored and made of cotton warp and wool weft. Most common colors are dark red, olive green, white, and black. Generally 2.5 m. x 1.6 m.

Kipu/quipu

Inca quipus (knotted string mnemonic devices) are made of cotton and wool cords, sometimes with the two fibers plied together. Rarely is their original color preserved though sometime one sees light blues and browns. Some are wrapped with colorful threads on the ends of the cords. 80 cm x 50 cm.

II. PRE-COLUMBIAN METAL OBJECTS

A. IDOLS

Anthropomorphic or zoomorphic figures, some of which are hollow and others which are solid. They may be of gold and silver, they may be gilded, or of copper, or bronze. Sizes vary from 2 - 20 cm. in height.

B. SMALL PLAQUES

Thin sheets of gold, silver, copper, or gilded copper, used to cover the body and made in pieces. They have repousse or punched designs on the edge and middle of the sheet. Average 6 cm in height

C. AXES

Almost always T-shaped and solid. There are also axes in a traditional axehead shape. May be of bronze or copper

D. MACE HEADS

These come in a great variety of shapes, including star-shaped, flat, or of two or three levels. They may be made of copper or bronze. Most have a central hole through which a wooden handle was affixed.

E. MUSICAL INSTRUMENTS

Trumpets

Wind instrument with a tubular body and flaring end, fastened at the joint. May be of copper or bronze

Bells

Of varying shapes and materials (including gold, silver, copper, and silver-plated copper).

Conos

Instrument shaped from a sheet of hammered metal, with or without a clapper. Can be of copper or silver. Up to .5 m. in height

Rattles

Musical instrument with a central hold to accommodate a handle. May be of copper or

bronze. Vary from 6-25 cm. in height.

Jingle Bells

Spherical bells with an opening on the lower part and a handle on the upper part so they can be suspended from a sash or other garment. They contain a small stone or a little ball of metal. The handles may be decorated. Jingle bells may decorate another object, such as rhythm sticks, and may be of gold, silver, or bronze. Used in all pre-Columbian cultures of Peru.

Chalchachas

Instruments shaped like a bivalve with repousse decoration. Made of copper.

Quenas (flutes)

Tubular instruments, generally of silver, with perforations to vary the tone.

F. KNIVES

Knives vary depending on their provenance. They can have little or no decoration and can be of different metals or made of two metals. The best known are the *tumis* from the Sican culture, which have a straight or trapezoidal handle and a half-moon blade. The solid handle may have carved or stamped designs. Generally made of gold, silver, or copper. In ceremonial examples, the blade and upper part may depict an anthropomorphic figure standing or seated, or simply a face or mask with an elaborate headdress, earspools, and inset semi-precious stones. Tumi handles can be triangular, rectangular, or trapezoidal, and blades can be ovaloid or shaped like a half-moon.

G. PINS

With a straight shaft and pointed end, pins can be flat or cylindrical in cross-section. Most are hammered, and some are hollow. They can be of gold, silver, copper, bronze, gold-plated silver or may be made of two metals. Some pins are zoomorphic; others have floral images, and still others depict fish. Some have a round head; others have a flat, circular head; still others have the shape of a half-moon. There are hollow-headed rattle pins; others have solid anthropomorphic images. Most are up to 50 cm. in length, with heads that are up to 10 cm. in diameter. The small pins are about 5 cm. in length.

H. VESSELS

There are a variety of metal vessels, they may be made of gold, silver, gilded silver, gilded copper, silver-covered copper, and bronze. There are miniatures, as well as full-size vessels. Such vessels are known from all cultures. Forms include beakers, bowls, open plates, globular vessels, and stirrup-spout bottles. The exact form and surface decoration varies from culture to

culture. Shapes include beakers, bowls, and plates. Average 5-3 m. in height.

J. MASKS

May be made of gold, silver, gilded silver, copper, gilded copper, silver-covered copper, or may be made of two metals. They vary greatly in shape and design. The best known examples come from the following cultures: Moche, Sican, Chimú, Huari, Inca, Nazca, and Chincha. The northern coast examples often have insets of shell, precious or semi-precious stones, and may have plant resins to depict the eyes and teeth. Almost all examples that have not been cleaned have a surface coloring of red cinnabar. Examples from Sican measure up to 49 cm. in width by 29 cm. in height. Miniature examples can measure 7 cm. x 5 cm. Miniature masks are also used as decorations on other objects. Copper examples generally show heavy oxidation.

K. CROWNS

Thin or thick sheets of metal made to encircle the head. They may be of silver, gold, copper, gilded silver, silver-covered copper, or may be made of two metals. Some examples have a curved central part, and may be decorated with pieces of metal and real or artificial feathers that are attached with small clamps. Found in all cultures.

L. PENACHOS (Stylized metal feathers)

Stylized metal feathers used to decorate crowns. May be made of gold, silver, copper, or silver-covered copper.

M. TOCADOS (Headdresses)

Headdress ornaments which may be simple or complex. They may be made of one part, or may include many pieces. Found in all cultures. They may take the form of crowns, diadems, or small crowns. They may have two stylized feathers to decorate the crown and to hold it to the hair (especially the Chinmu examples). Paracas examples generally have rayed appendages, with pierced disks suspended from the ends of the rays.

N. TURBANS

Long pieces of cloth that are wrapped around the head. Metal ornaments may be sewn on turbans. Found in all cultures, the metal decorations and the cloth vary from culture to culture.

O. SPOONS

Utilitarian object of gold, silver, or copper.

P. LIME SPATULAS

Miniature spatula: a straight handle has a slightly spoon-shaped end. The handle may have an anthropomorphic figure. Made of gold, silver, or copper.

Q. EAR SPOOLS

Ear spools are generally made of a large cylinder which fits through the earlobe and an even larger disk or decorative sheet on one side. The disk may be decorated with repoussé, stamped, or engraved designs, or may have inset stone or shell. May be made of gold, silver, copper, or made of two metals. Ear spools are found in all cultures. The largest measure up to 15 cm height, typical diameter: 5-14 cm.

R. NOSE ORNAMENTS

Of varied shapes, nose ornaments can be as simple as a straight tube or as complex as a flat sheet with repoussé design. In the upper part, there are two points to attach the ornament to the septum. They may be of gold, silver, or copper or may be made of two metals.

S. EARRINGS

Decoration to be suspended from the earlobes.

T. RINGS

Simple bands with or without designs. Some are two bands united by filigree spirals. Some have inset stones. May be of silver, gold, copper, or alloys.

U. BRACELETS

Bracelets are made of sheets of metal with a straight or slightly trapezoidal shape, with stamped or repoussé designs. Some are simple, narrow bands. Found in all cultures and with varied designs. May be of gold, silver, bronze, or alloys of copper. Generally 4-14 cm in width.

V. NECKLACES

Necklaces are made of beads and/or small carved beads. May be of shell, bone, stone, gold, silver, copper, or bronze. The beads are of varied shapes. All beads have two lateral perforations to hold the cord.

W. TWEEZERS

Made in one piece, with two identical ends and a flexed central handle. They are of varied shapes, including triangular, trapezoidal, and ovaloid. The middle of the handle may have a hold so the tweezers can be suspended from a cord.

X. FEATHER CARRIER

Conical objects with a pointed, hollow end, into which feathers, llama skin, or monkey tails are inserted and held in place with tar. They may be made of gold, silver, or gilded or silver-plated copper.

III. PRE-COLUMBIAN CERAMICS

A. Chavin

Date 1200-200 B.C

Characteristics

- Decoration: A grey-black color. Incised, modeled, and high and low-relief are combined to work out designs in grays and browns. The surface may also juxtapose polishing and matte finish in different design zones.
- Forms: Bottles, plates, and bowls.
- Size: 5-30 cm.
- Identifying: Characteristic traits of Cupisnique and Chavin ceramics include globular body with a flat base and stirrup spout; thick neck with an obvious and everted lip. Chavin style also includes long-necked bottles, bowls with flaring walls, and highly-polished relief-decorated surfaces.
- Styles: Chavin influence is seen in Cupisnique, Chongoyape, Poemape, Tembladera, Patapo, and Chilite.

B. Vicús

Date 900 B.C - A.D. 500

Characteristics:

- Decoration: Geometric designs in white on red, made using negative technique. There are also monochrome examples.
- Forms: Anthropomorphic, zoomorphic and plant-shaped vessels. Some have a double body linked by a tube or common opening.
- Size: 30-40 cm. tall

C. Virú or Gallinazo

Characteristics

- Decoration: Negative technique over orange background.
- Forms: Faced anthropomorphic and zoomorphic vessels, face bottles for daily use in dwellings, "canberos" (type of pot without a neck and with a horn-shaped handle).
- Size: Up to 15 cm. high.
- Identifying: The surface is basically orange, the vessels have a truncated spout, an arched bridge (like a tube) as handle, and geometric symbols in negative

technique (concentric circles, frets and wavy lines). When the vessels represent a face, the eyes are like "coffee beans," applied on the surface and with a transverse cut.

D. Pucara

Date: 300 B.C. - 300 A.D.

Characteristics:

- Decoration: Slip-painted and incised. Modeled elements include stylized felines and camelids, along with an anthropomorphic image characteristically depicted with a staff in each hand. Vessels are typically decorated in yellows, black, and white on the red background of the vessel. Designs are characteristically outlined by incision. There may be modeled decoration, such as feline heads, attached to the vessels.
- Shapes: Tall bowls with annular ring bases predominate, along with vessels that depict anthropomorphic images.
- Size: Bowls are up to 20 cm in diameter and 20 cm in height.

E. Paracas

Date: Developed around 200 B.C.

Characteristics:

- Vessels are typically incised, with post-fired resin painting on a black background.
- Size: 10-15 cm high.

F. Nazca

Date: A.D. 100-600

Characteristics:

- Color: Typically very colorful, with a range of slips including cream, black, red, violet, orange, gray, all in a range of tones.
- Slip: Background slip is generally cream or orange.
- Shapes: Cups, bowls, beakers, plates, double-spout-and-bridge bottles, anthropomorphic figures, and musical instruments.
- Decoration: Realistic drawings of fantastic creatures, including the "Flying God." In late Nazca, bottles are broader and flatter and the designs are arrayed in broad bands. Typically have decorations of trophy heads, geometric motifs, and painted female faces.

Size: 5-20 cm.

G. Recuay

Date: A.D. 100-700

Characteristics:

- Slip: Both positive and negative slip-painting is found, generally in colors of black, cream and red
- Shapes: Sculptural, especially ceremonial jars known as "Paccha" which have an elaborate outlet to serve a liquid.
- Decoration: Usually show groups of religious or mythical personages.
- Size: 20-35 cm. in height.

H. Pashash

Date: A.D. 1-600

Characteristics:

- Decoration: Positive decoration in black, red, and orange on a creamy-white background. Some show negative painting.
- Shapes: Anthropomorphic vessels, bottles in the form of snakes, bowls with annular base, and large vessels with lids.
- Size: The anthropomorphic vessels are up to 20 cm. in height, serpent bottles are around 25 cm. wide x 10 cm. tall, and lidded vessels are more than 30 cm. in height.
- Motifs: The decorations are rendered in positive or negative painting in zones that depict profile-face images of zoomorphic figures, serpents, or worms, seen from above and with trapezoidal heads.

J. Cajamarca

Date: A.D. 500-900

Characteristics:

- Decoration: Pre-fired slip painting with geometric designs, including stepped triangles, circles, lines, dots, and rows of volutes. They may include stylized birds, felines, camelids, batrachians, and serpents. Spiral figures may include a step-fret motif in the base of the bowls.
- Shapes: Pedestal base bowls, tripod bowls, bottles with annular ring base, goblets, spoons with modeled handles, bowls with carinated edges.

K. Moche

Date: A D 200 B C -700

Characteristics

- | | |
|--------------|---|
| Forms: | Stirrup-spout vessels, vessels in the shape of humans, animals, or plants. |
| Colors: | Generally red and white |
| Manufacture: | Often mold-made |
| Size: | 15-25 cm. in height |
| Decoration: | Wide range of images showing scenes of real life or mythical scenes depicting gods, warriors, and other images. |

L. Tiahuanaco

Date: A D 200-700

Characteristics

- | | |
|-------------|--|
| Decoration: | Pre-fired slip painting on a highly polished surface. Background is generally a red-orange, with depictions of human, animal, and geometric images, generally outlined in black and white lines. |
| Shapes: | Plates, cups, jars, beakers, open-backed incense burners on a flat base |

M. Lima

Date: A D 200-700

Characteristics

- | | |
|-------------|--|
| Decoration: | Pre-fired slip painting with interlocking fish and snake designs, geometric motifs, including zig-zags, lines, circles, and dots |
| Shapes: | Breast-shaped bottles, cups, plates, bowls, and cook pots |
| Styles: | Related to Playa Grande, Nieveria, and Pachacamac styles |

N. Huari

Date: A D 500-1000

Characteristics

- | | |
|---------|---|
| Colors: | Orange, cream, violet, white, black, and red |
| Motifs: | Anthropomorphic, zoomorphic, and plant shapes, both stylized and realistic. In Pachacamac style one finds vessels with a globular body and long, conical neck. In Atarco style, there is slip painting that retains Nazca motifs, especially in the full-body felines shown running |
| Slip: | Background slip is commonly cream, red, or black. |

- | | |
|--------|--|
| Styles | Related to Vinaque, Atarco, Pachacamac, Qosqopa, Robles Moqo, Conchopata, and Caquipampa styles. |
| Size | Most are around 25 cm tall. Robles Moqo urns may be up to 1 m. in height. |

O. Santa

Date: Derived from Huari style, around A.D. 800

Characteristics

- | | |
|------------|--|
| Decoration | Slip painted with figures and designs in black and white on a red background. There are also face-neck jars. |
| Shapes | Effigy vessels, face-neck jars, double-body vessels. |
| Sizes | 12-20 cm. tall |
| Shapes | Jars have a globular body and face on the neck. The border may have black and white checkerboard. The body sometimes takes the shape of a stylized llama head. Common are white lines dotted with black. Double-body vessels generally have an anthropomorphic image on the front vessel, and a plain back vessel. |

P. Chancay

Date: A.D. 1000-1300

Characteristics

- | | |
|-----------|---|
| Treatment | Rubbed surface |
| Slip | White or cream with black or dark brown designs |
| Molds | Molds are commonly used, especially for the anthropomorphic figures called "cuchimilcos," which represent naked male and female figures with short arms stretched to the sides. |
| Size | 3 cm. - 1 m. |

Q. Ica-Chincha

Date: Began to developed in A.D. 1200

Characteristics:

- | | |
|------------|---|
| Decoration | Polychrome painting in black and white on red |
| Designs | Geometric motifs combined with fish and birds. |
| Shapes | Bottles with globular bodies and tall necks and with flaring rims. Cups and pots. |
| Size | 5-30 cm. high. |

R. Chimú

Date: A.D. 900-1500

Characteristics:

- | | |
|---------|---|
| Slip: | Monochrome. Usually black or red. |
| Shapes: | Varied shapes. Commonly made in molds. They may represent fish, birds, animals, fruit, people, and architectural forms. One sees globular bodies with a stirrup spout and a small bird or monkey at the base of the neck. |
| Size: | Between 30-40 cm. in height. |

S. Lambayeque

Date: A.D. 700-1100

Characteristics:

- | | |
|---------|---|
| Color: | Generally black, a few are cream with red decoration. |
| Shapes: | Double spout and bridge vessels on a pedestal base are common. At the base of the spout one sees modeled heads and the bridge also often has modeled heads. |
| Size: | 15-25 cm. in height. |

T. Inca

Date: A.D. 1300-1500

Characteristics:

- | | |
|-------------|--|
| Decoration: | Slip painted in black, red, white, yellow, and orange. |
| Designs: | Geometric designs (rhomboids and triangles) and stylized bees, butterflies, and animals. |
| Sizes: | 1 cm. to 1.5 m. in height. |

IV. PRE-COLUMBIAN LITHICS

A. Chipped stone: Projectile points

Paijan type points

Size 8-18 cm
Shape Triangular or heart-shaped
Color: Generally reddish, orange, or yellow. Can be made of quartz.

Leaf-shaped points

Size 2.5-15 cm
Shape Leaf-shaped. Can be ovaloid or lanceolate.
Color: Generally bright reds, yellows, ochres, quartz crystals, milky whites, greens and blacks.

Paracas type points

Size 3-25 cm
Shape Triangular and lanceolate. Show marks of pressure-flaking. Often they are broken.
Color: Generally black.

Chivateros-type blanks

Size: 8-18 cm
Shape Concave indentations on the surface from working.
Color Greens, reds, and yellows.

B. Polished stone

Bowl

Vessels of dark colored-stone, sometimes streaked. They have a highly polished, very smooth surface. Some show external carved decoration. Diameters range from 12-55 cm.

Cups

Also vessels of dark-colored stone. Generally have flaring sides. Typical of the Late Horizon. They are highly polished and may have external carved designs or may be in the shape of heads. 18-28 cm in height.

Conopas

Small vessels in the form of camelids with a hollow opening on the back. They are black to greenish-black and highly polished. 8-16 cm. in length.

Idols

Small anthropomorphic figurines, frequently found in Middle Horizon contexts. The almond-shaped eyes with tear-bands are characteristic of the style. Larger examples tend to be of lighter-colored stone while the smaller ones are of dark stones. 12-28 cm. in height.

Mace head

Varying shapes, most commonly are doughnut-shaped or star-shaped heads, generally associated with Late Intermediate Period and Inca cultures. Commonly black, gray, or white. 8-20 cm. in diameter.

Metal-working hammer

Elongated shapes, frequently with one flat surface; highly polished. Generally of dark-colored stone, 3-12 cm.

C. Carved material

Tenon head

These heads have an anthropomorphic face, prominent lips, and enormous noses. Some, especially those carved of diorite, have snake-like traits. The carved surface is highly polished.

Tablets

Tablets with high-relief design. The upper surface has a patina. They range from 20 cm. to more than 1 m. in length.

V. PRE-COLUMBIAN PERISHABLE REMAINS

A. Wood

Keros (Beakers)

The most common form is a bell-shaped beaker with a flat base, though some have a pedestal like a goblet. Decoration varies with the period.

Pre-Inca: Very rare, they have straight sides and incised or high-relief decoration. Some have inset shells.

Inca: Generally they are incised with geometric designs on the entire exterior.

Colonial Inca: Lacquer painted on the exterior to depict scenes of daily life, nature, and war.

Staffs

Objects of ritual or ceremonial use made of a single piece of wood. They can be distinguished on the basis of two or three of the following traits.

On the lower third, the staff may have a metal decoration.

The body itself is cylindrical and of variable length.

The upper third may have decorations, including inset shell, stone, or metal. Some staffs function as rattles, and in these cases, the rattle is in the upper part.

Carvings

Worked blocks of wood, such as wooden columns (*orcones*) to support the roofs of houses. Chíncha, Chimú, and Chancay cultures. Individuals may be depicted standing or seated on a pedestal. In the upper part there is a notch to support the beams, which generally has a face, sometimes painted, at the base of the notch. Their length varies, but they are generally at least a meter or more.

Box

Small lidded boxes, carved of two pieces of wood. Generally the outer surface of box and lid are carved in relief. Chimú-Inca cultures. They measure approximately 20 x 10 cm

Mirror

Wooden supports for a reflective surface of polished anthracite or pyrite. In some cases the upper part of backs of mirrors are worked in relief or have inset of shell. Moche culture

Paddle and rudder

Large carvings made of a single piece of wood. Paddles have three parts: the blade and the handle (sometimes decorated), and an upper decorated part, which can have metal plaques or decorative painting. Rudders have two parts: the blade and a handle which may be carved in relief. Chincha culture. Paddles can be 2.30 m in length and rudders are up to 1.4 m.

Utensils

Bowls and spoons made of wood decorated with zoomorphic or anthropomorphic motifs

Musical instruments

Trumpets and whistles. Trumpets can be up to 1.2 m. long and are generally decorated on the upper third of the instrument. Whistles vary a great deal from the undecorated to those decorated with human forms. Moche, Huari, and Inca cultures

B. Bone

Worked bone

Most interesting are Chavín pieces with incised decorations. The bones are generally the long bones of mammals. They vary from 10-25 cm. in length.

Balance weights

Flat rectangles of bone about 10 cm. in length. Chincha culture.

Musical instruments

Quenas (flutes) and antaras (panpipes) in various shapes. Paracas, Chincha, and Ancon cultures

C. Gourds

Vessels

Bowls, pots, and holders for lime (for coca chewing). Most interesting are those which are carved or pyroengraved. Produced from the Preceramic onward.

Musical instruments

Ocarinas, small flutes, and whistles. Inca examples may have incised decoration, or decoration with cords and feathers.

D. Cane

Musical instruments

Flutes (especially in Chancay culture), panpipes, and whistles. Flutes are often pyroengraved. Panpipes can have one or two tiers of pipes, which may be lashed together with colored thread. Nazca culture.

E. Straw

Weaving baskets

Basketry over a cane armature, in the shape of a lidded box. Sometimes the basketry is made of several colors of fiber to work out geometric designs. Some still hold their original contents: needles, spindle whorls, spindles, balls of thread, loose thread, etc. Chancay culture.

F. Shell

Musical instruments

Marine shells (*Strombus galeatus*, *Molea ringens*, etc.), some, especially those from the Formative Period, with incised decoration.

Jewelry

Small beads and charms worked of shell, chiefly *Spondylus princeps*, used mainly in necklaces and pectorals. Moche, Chimú, and Inca cultures.

VI. PRE-COLUMBIAN HUMAN REMAINS

The human remains included in this listing demonstrate modifications of the remains due to ritualistic practices or other intentional treatment of the deceased

A. Mummies

Peruvian mummies were formed by natural mummification due to the conditions of burial, they have generally not been eviscerated. Usually found in flexed position, with extremities tied together, resulting in a fetal position. In many cases the cords used to tie the body in this position are preserved.

B. Deformed skulls

Many ancient Peruvian cultures practiced cranial deformation. Such skulls are easily recognized by their unnatural shapes.

C. Skulls displaying trepanation

Trepanation is an operation performed on a skull; the resulting cuts, easily visible on a bare skull, take various forms. Cuts may be less easily distinguished if skin and hair are present.

Principal techniques:

- a. Straight cuts: these cuts are pointed at the ends and wider in the center. Openings made this way have a polygonal shape.
- b. Cylindrical-conical openings: the openings form a discontinuous line. The resulting opening has a serrated edge.
- c. Circular: generally made by a file. The resulting hole is round or elliptical, with beveled or straight edges. This is the most common form of trepanation.

D. Pre-Columbian trophy heads

Trophy heads can be identified by the hole made in the forehead to accommodate a carrying

cord. When the skin is intact, the eyes and the mouth are held shut with cactus thorns. Finally, the occiput is missing since that is how the brain was removed when the trophy head was prepared.

E. Shrunken trophy heads from the Amazon

These heads have had the bones removed and then have been cured to shrink them. They are recognizable because they conserve all the traits of the original skin, including hair and hair follicles. The mouth is sewn shut and generally there are carrying cords attached. There may be an obvious seam to repair the cuts made when the skin was removed from the skull. Finally, the skin is thick (up to 2.5 mm) and has a dark color. Trophy heads vary between 9.5 and 15.5 cm in height.

F. Tattoos

Tattooing in pre-Columbian Peru was practiced mainly on the wrists. Most common are geometric designs, including bands of triangles and rhomboids of a bluish color.

G. False shrunken heads

False shrunken heads can be recognized because they are made of the skin of a mammal, with some of the fur left where the human hair would be. The skin is first smoked, then pressed into a mold to give it a face-like shape. The eyes, nose, mouth and ears are simple bumps without real holes. Further, the skin is very thin and yellowish in color. Often the "heads" have eyebrows and moustaches formed by leaving some of the animal hair, but these features are grotesque because they appear to grow upside down.

VII. ETHNOLOGICAL OBJECTS

A. Objects directly related to the pre-Columbian past, whose pre-Columbian design and function are maintained with some Colonial modifications or additions in technique and/or iconography.

Colonial indigenous textiles

Predominant materials: cotton and wool

Description: These textiles are characterized by the cut of the cloth, with the four borders or selvages finished on the same loom. Clothes are untailed and made from smaller pieces of convenient sizes which were then sewn together. Colonial indigenous textiles of the period are differentiated from pre-Columbian textiles primarily by their decoration, western motifs such as lions, heraldic emblems, and Spanish personages are incorporated into the designs; sometimes fibers distinct from cotton or wool (threads of silver, gold, and silk) are woven into the cloth, and the colors tend to be more vivid because the fabrics were made more recently. Another important characteristic of the clothing is the presence of tocapus or horizontal bands of small squares with anthropomorphic, zoomorphic, phytomorphic and geometric ideographs and designs. Characteristic textiles include:

Panels: Rectangular or square pieces of various sizes.

Anacus: Untailed woman's dress consisting of two or three long horizontal pieces of cloth sewn together that was wound around the body and held in place with "tupus" (pins).

Unku Tunic: Man's shirt with an opening for the head. Sometimes has sleeves.

Lliclla Shoulder Mantle:

Rectangular piece of cloth that women put over their shoulders and held in place by a tupu, standard size: 40" x 45" Generally

has a tripartite design based on contrasting panels that alternate bands with decoration and bands with solid colors

Chumpi Belt: A woven belt, generally using tapestry technique

Tupus

Material	Silver, gilded silver, copper, bronze. May have inlays of precious or semi-precious stones.
Description	Tupus were used to hold in place lliellas and ancus. They are pins with a round or elliptical head, with piercing, repousse, and incised decorations. The difference between pre-Columbian and ethnological tupus can be seen in the introduction of Western designs, for example bi-frontal eagles and heraldic motifs.

Keros

Material	wood
Description	The most common form is a beakerlike cup with truncated base. After the Conquest, keros started to be decorated with pictorial scenes. The most frequently used techniques include incision, inlaying pigments in wood, and painting. Ideography includes geometric designs, figures under a rainbow (an Inca symbol), ceremonial rituals, scenes of war, and agricultural scenes. Sometimes are in the form of human or zoomorphic heads.

Cochas or Cocchas

Material	ceramic
Description	Ceremonial vessels with two or more concentric interior compartments which are linked. Often decorated with volutes representing reptiles.

Aribalos

Material	ceramic
Description	The post-Conquest aribalos have a flat base, often using a glaze for finishing, and the decoration includes Inca and Hispanic motifs.

Pacchas

Material:	Stone, ceramic
Description.	One of the characteristics of pacchas is that they have a drain which is used to sprinkle an offering on the ground. They have pictorial or sculpted relief decorations symbolizing the benefits hoped for from the ritual

B. Objects that were used for religious evangelism among indigenous peoples.

In Colonial paintings and sculptures Western religious themes were reinterpreted by indigenous and mestizo artists who added their own images and other characteristics to create a distinct iconography

Specific types of objects used for religious evangelism during the Colonial period include the following:

Sculpture

Types of statues include:

A three-dimensional sculpted image in the Peruvian Colonial period these were made of maguay (a soft wood) and occasionally of cedar or walnut

Images made of a dough composed of sawdust, glue and plaster, after they are sculpted, figures are dressed with cloth dipped in plaster.

Images to be dressed these are wooden frames resembling mannequins, with only the head and arms sculpted in wood (cedar or maguay). The images are dressed with embroidered clothes and jewelry. Frequently other elements were added, such as teeth and false eyelashes, wigs of real hair, eyes of colored glass, and palates made of glass

Paintings

Catholic priests provided indigenous and mestizo artists with canvases and reproductions of Western works of art, which the artists then "interpreted" with their own images and other indigenous characteristics. These may include symbolically associating Christian religious figures with indigenous divinities, or rendering the figures with Andean facial characteristics or in traditional Andean costume. In addition, each church, convent, monastery, and town venerated an effigy of its patron or tutelar saint, some of them native to Peru.

Retables

Retables (*retablos*) are architectonic structures made of stone, wood, or other material that are placed behind the altar and include attached paintings, sculptures or other religious objects.

Liturgical objects

Objects Used for Mass Ritual: Chalices, cibaries, candelabras, vials for christening or consecrated oil, reliquaries, vessels for wine and water, incense burners, patens, monstrances, pelicans and crucifixes. Made out of silver, gold or gilded silver, often inlaid with pearls or precious stones. Techniques: casting, engraving, piercing, repousse, filigree

Fixtures for sculpted images: aureoles, crowns, scepters, halo, halos in the form of rays, and books carried by religious scholars and founders of religious orders.

Ecclesiastical vestments: Some ecclesiastical vestments were commissioned by indigenous individuals or communities for the celebrations of their patron saint and thus are part of the religious legacy of a particular town. In such cases, the vestment has the name of the donor and of the town or church as well as the date

Votive Offerings: These are representations of miracles or favors received from a particular saint. They can be made of different materials, usually metal or wood, and come in a variety of forms according to the type of favor received, usually representing parts of the human body in reference to the organ healed or agricultural products in recognition of a good harvest or increase in a herd.

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 20/03/23 02:50 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

URGENTE

MEMORÁNDUM (DAC) N° DAC01216/2022

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS CULTURALES
Asunto : Perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú"
Referencia : DAC010192022, DGT008872022, DGA014382022

El pasado 30 de septiembre del presente año, el Perú y los Estados Unidos suscribieron el "Acuerdo relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú".

La negociación del convenio estuvo a cargo del Ministerio de Cultura y esta Cancillería, por la parte peruana, y de la Embajada de los Estados Unidos, por el lado norteamericano, siendo suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores, César Landa Arroyo y la Embajadora de los Estados Unidos, Lisa Kenna.

En cumplimiento de la normativa vigente, se solicitó la opinión correspondiente que sustente la solicitud de inicio del proceso de perfeccionamiento interno del acuerdo al Ministerio de Cultura y a la Dirección General de América de esta Cancillería, las cuales se remiten adjuntas.

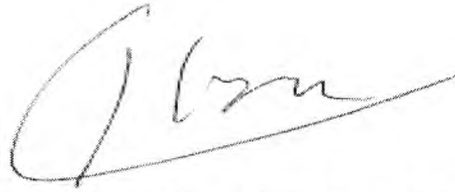
Asimismo, esta Dirección General hace llegar su opinión favorable respecto del inicio del proceso de perfeccionamiento interno del referido acuerdo en virtud de las siguientes consideraciones:

- El acuerdo tiene como objetivo reducir los incentivos para el saqueo de materiales arqueológicos y etnológicos irremplazables, representativos del patrimonio cultural del Perú.
- El acuerdo representa un apoyo en la lucha contra la importación ilegal de bienes muebles de nuestro patrimonio en el mercado de los Estados Unidos (el mayor mercado de estos bienes del mundo); constituyéndose, de esa manera, en un importante instrumento para la protección de nuestro patrimonio cultural en el exterior.
- El acuerdo se enmarca en la "Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales", de la UNESCO de 1970, de la cual el Perú y Estados Unidos son Estados Parte.
- El acuerdo reemplazará al "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú", el cual ha venido siendo prorrogado desde su suscripción original en 1997, en los años 2007, 2012, 2017 y la última renovación tuvo lugar en mayo pasado.

Asimismo, se anexan versiones suscritas del acuerdo en español e inglés.

En tal sentido, se solicita a esa Dirección General el inicio del proceso respectivo.

Lima, 29 de Noviembre del 2022



Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez
Embajador
Director General para Asuntos Culturales

C.C: PAC,DAC
AP

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 20/03/23 02:50 PM

Anexos

DGA014382022.pdf

informe n°. 000903-2022-DRE.MC.pdf

VF 20220930 Acuerdo Peru-EUA.esp.docx

VF 20220930 Acuerdo Peru-EUA.ing.docx

Proveidos

Proveido de María Elvira Velásquez Rivas-Plata (01/12/2022 13:07:34)

Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet

Estimado Ramón apreciar evaluar expediente. Veo que no acompañan los informes de los sectores. Si no los tuvieramos elaborar el memorandum correspondiente solicitándole a DGC su envío para poder atender su pedido.

Proveido de María Elvira Velásquez Rivas-Plata (02/12/2022 14:39:32)

Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet

Apreciaré atender.

Proveido de Fiorella Navarte (15/12/2022 10:59:42)

Derivado a Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimada Srta. Linares, favor ver el tema con el Dr. Bahamonde, gracias.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURALFirmado digitalmente por CASTILLO
SERRANO Mauricio Ernesto FAU
20537630222 soft
Cargo: Director General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.11.2022 15:11:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 07 de Noviembre del 2022

OFICIO N° 000359-2022-DGDP/MC

Señor Embajador

CARLOS ANDRÉS MIGUEL HERRERA RODRIGUEZ

Director General para Asuntos Culturales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Jr. Ucayali 363, cercado de Lima

Presente. -

Asunto : Sobre perfeccionamiento interno del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú

Ref. : OF.RE (DAC) N° 2-22-I/482 (22OCT2022)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en relación al documento de la referencia, mediante el cual vuestro Despacho solicita se emita un informe técnico – legal para continuar con el perfeccionamiento interno del *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú"*.

Al respecto, tenemos a bien remitir el Informe N° 000903-2022-DRE/MC que recaba la opinión técnica – legal de la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MAURICIO ERNESTO CASTILLO SERRANO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

MCS/rch

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura

 **Siempre
con el pueblo**



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE RECUPERACIONES

Firmado digitalmente por
CENTURION CANCINO Evelyn Gilda
FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2022 15:05:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 04 de Noviembre del 2022

INFORME N° 000903-2022-DRE/MC

A : MAURICIO ERNESTO CASTILLO SERRANO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

De : EVELYN GILDA CENTURION CANCINO
DIRECCIÓN DE RECUPERACIONES

Asunto : Opinión Técnico – Legal sobre perfeccionamiento interno del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales

Referencia : OF.RE (DAC) N° 2-22-I/482 (22OCT2022)

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a fin de exponer lo siguiente:

I) ANTECEDENTES

- El Ministerio de Relaciones Exteriores a través del documento de la referencia solicita emitir opinión favorable para el perfeccionamiento interno del *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú"*.

II) ANÁLISIS

2.1. Razones detalladas de por qué la celebración del Acuerdo es conveniente para los intereses nacionales

- El perfeccionamiento del referido Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos, es conveniente para nuestro país, debido a que en los últimos años desde la entrada en curso del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, se han repatriado hasta la fecha, nueve mil novecientos ochenta (9,980) bienes culturales pertenecientes al Patrimonio Cultural del Nación.

La Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como parte de las labores de identificación, recuperación y restitución de bienes culturales informó que los bienes repatriados fueron de tipo arqueológico, histórico – artístico y documentales, pertenecientes a las culturas chavín, moche, nazca, chancay, entre otras.

- Por otro lado, se ha identificado en los últimos tres (3) años, más de cuatro mil quinientos (4,500) bienes culturales identificados en dicho país, que han sido trasladados ilícitamente producto de excavaciones ilícitas o lo que denominamos





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE RECUPERACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

comúnmente "huaqueo", los cuales han sido puestos en subastas y ventas en portales web, incautaciones del FBI y HSI, o producto de devoluciones voluntarias de ciudadanos norteamericanos. En esta línea, es importante mencionar que en los últimos años se ha registrado que los Estados Unidos de América, es el país con mayor cantidad de bienes peruanos identificados en su territorio, siguiendo gradualmente las cifras los países de Alemania, Francia, y España.

- En ese sentido, se considera que este Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú, resulta fructífero y beneficioso para la recuperación de nuestro legado cultural y además ayudará a afianzar los lazos de cooperación entre ambos países, los cuales han tenido buenos resultados hasta el presente.

2.2. **Beneficios y ventajas para el Perú**

- El "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú" se ha convertido en el instrumento bilateral más importante y eficiente con el que cuenta el Perú en la lucha contra el tráfico ilícito del patrimonio cultural, luego de haberse renovado periódicamente cada cinco años el MOU, desde su suscripción en el año 1997.
- Gracias a este documento, nuestra nación contará con la actualización de Lista de Designación de bienes culturales de decomiso, como la inclusión de estilos culturales prehispánicos, los mismos que no fueron considerados en la lista anterior y que su inclusión permitirá contar con una mayor cantidad de estilos desarrollados en el Perú. Asimismo, para los bienes documentales y bibliográficos.
- Se contará con la actuación más eficiente de las autoridades policiales para proceder a la incautación de bienes culturales que no cuentan con información de su procedencia.
- El Acuerdo reviste de gran importancia por considerar que se restringirá la importación a los Estados Unidos de América de cierto material que figuren en la Lista de Designación, a menos que el Gobierno de la República del Perú emita un certificado que dé fe de que dicha exportación no contraviene sus leyes. Con esta disposición, se viene frenando el comercio ilegal del patrimonio cultural y fomentando la protección del patrimonio cultural de la Nación.
- El Gobierno de la República del Perú compartirá con el Gobierno de los Estados Unidos de América información sobre excavaciones no autorizadas, robos de bienes culturales, además de otras amenazas que constituyen un peligro al patrimonio cultural; a efectos de brindar y/o reportar información más amplia de las condiciones ilícitas a través de las cuales los bienes culturales pertenecientes a nuestro patrimonio cultural de la Nación fueron extraídos del país; coadyuvando a la indagación objetiva de los hechos, que son materia de investigación para contrarrestar el tráfico ilícito de bienes culturales.



- A través del Acuerdo se sigue promoviendo que el Gobierno de la República del Perú continúe haciendo lo posible para comprometer a otros países que tienen un considerable volumen de importación de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú, con esta disposición se promoverá que a nivel internacional se impulse la defensa para la prevención y control de la lucha contra tráfico ilícito de bienes culturales.

2.3. Impacto legal de las disposiciones del tratado en el marco normativo del sector, indicando si el Acuerdo requiere crear, modificar o suprimir tributos, o si exige la modificación o derogación de alguna ley o de alguna medida legislativa para su ejecución

- Las disposiciones contenidas en el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América se han efectuado en el marco de lo contemplado en la Convención sobre las Medidas de deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de la UNESCO de 1970, en la cual ambos países son parte.

Este instrumento jurídico internacional es considerado de gran importancia para contrarrestar el saqueo y el tráfico ilícito de bienes culturales. Asimismo, se constituye como el pilar fundamental del nuevo orden cultural internacional siendo que, recoge dos principios de trascendencia: de solidaridad y responsabilidad colectiva de los Estados en la tarea de proteger el patrimonio cultural de las poblaciones a nivel mundial.

Asimismo, de la Convención ha nacido la doctrina jurídica relativa al retorno de los bienes culturales a sus países de origen; considerando altamente significativo dado que reconocen que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes; siendo ello así con la suscripción del Acuerdo se *restringirá la importación a los Estados Unidos de cierto material arqueológico (...) y de cierto material etnológico (...), material eclesiástico etnológico, manuscritos, documentos y grabados (...), a menos que el Gobierno de la República del Perú emita un certificado que dé fe de que dicha exportación no contraviene sus leyes. (Numeral 1 del artículo 1 del Acuerdo).*

- Por otro lado, la propuesta de Acuerdo dispone en el numeral 5 del artículo II que *"Cada Parte hará todo lo posible para alentar el intercambio de materiales arqueológicos y etnológicos con fines culturales, educativos y científicos, incluidos los préstamos de esos materiales, de conformidad con sus leyes y reglamentos, que fomenten una amplia apreciación y acceso del público al rico patrimonio cultural del Perú"*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE RECUPERACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Al respecto, en el referido artículo quedarán sujetas a sus respectivas leyes y reglamentos, entendiéndose que por la parte peruana se tendrá en consideración su normativa vigente en la materia, como la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias y, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias.

Sobre el particular, es necesario precisar que, las autorizaciones de salida de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación para exposiciones en el extranjero son por un término no mayor de un (01) año, prorrogable por igual periodo por una sola vez. Para efectos de dicha autorización, debe cumplirse con los requisitos que estipule el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, según se indica en el Decreto Supremo N°007-2020-MC."

- En relación sobre si el Acuerdo requiere crear, modificar o suprimir tributos, es preciso mencionar lo que dispone el artículo 74 de la nuestra Constitución Política del Perú, que señala a letra lo siguiente *Los tributos se crean, modifican o derogan o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.*

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. (...)

Sobre el particular, es de mencionarse que no se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Cultura la facultad de crear, modificar o suprimir tributos, por tal motivo sobre este punto no se emitió opinión. Sin embargo, comentar que el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América no crea, modifica ni suprime tributos.

- Respecto si el Acuerdo suscrito exige la modificación o derogación de alguna ley o de alguna medida legislativa para su ejecución, es de recalcar que el Acuerdo se ha efectuado bajo los alcances y lineamientos de nuestra normativa legal vigente, no contraviniendo ni creando alguna norma. Al mismo tiempo, precisar que su ejecución se realizará bajo el amparo legal de nuestro ordenamiento jurídico vigente.
- Finalmente, referir que el Ministerio de Cultura es competente en materia de cultura a lo largo del territorio nacional, comprende al sector cultura, constituyéndose en su ente rector. El Ministerio de Cultura es competente en materia de patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; gestión cultural e industrias culturales, incluyendo la creación cultural contemporánea, artes vivas; y la pluralidad ética y cultural de la nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- En el marco de sus competencias el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, tiene entre sus funciones la prevención y control del tráfico ilícito de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación.
- Al respecto, indicar que el tráfico ilícito de bienes culturales es el mayor flagelo de nuestro patrimonio cultural de la Nación, el cual tiene espacio en nuestro país y que nos ha despojado de nuestra cultura, identidad e historia, y es nuestro compromiso y objetivo combatir dicho delito a través de diversos mecanismos. Lamentable, los bienes pertenecientes a nuestro patrimonio cultural son objeto de comercio ilícito, los cuales suelen transferirse a través de mercados ilícitos a nivel mundial.
- Por ello, los individuos, el Estado y las organizaciones internacionales tienen el deber de poner de su parte para luchar contra ello mediante la sensibilización, información, la ética y sobre todo por el acatamiento de la normativa nacional e internacional y el absoluto respeto de los acuerdos internacionales, que como bien se sabe forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, de acuerdo al principio de la primacía del derecho internacional.

III) CONCLUSIONES

- 3.1. Luego del sustento expuesto en el presente informe, este Despacho considera pertinente emitir opinión favorable para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú".

IV) RECOMENDACIONES

- 4.1. En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.
- 4.2. Se recomienda a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural traslade el presente documento al Ministerio de Relaciones Exteriores, de considerarlo pertinente. Para tal efecto, se adjunta proyecto de oficio.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EVELYN GILDA CENTURION CANCINO
DIRECCIÓN DE RECUPERACIONES

ECC/ynm

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 20/03/23 02:50 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

URGENTE

MEMORÁNDUM (DAC) N° DAC01216/2022

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS CULTURALES

Asunto : Perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú"

Referencia : DAC010192022, DGT008872022, DGA014382022

El pasado 30 de septiembre del presente año, el Perú y los Estados Unidos suscribieron el "Acuerdo relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú".

La negociación del convenio estuvo a cargo del Ministerio de Cultura y esta Cancillería, por la parte peruana, y de la Embajada de los Estados Unidos, por el lado norteamericano, siendo suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores, César Landa Arroyo y la Embajadora de los Estados Unidos, Lisa Kenna.

En cumplimiento de la normativa vigente, se solicitó la opinión correspondiente que sustente la solicitud de inicio del proceso de perfeccionamiento interno del acuerdo al Ministerio de Cultura y a la Dirección General de América de esta Cancillería, las cuales se remiten adjuntas.

Asimismo, esta Dirección General hace llegar su opinión favorable respecto del inicio del proceso de perfeccionamiento interno del referido acuerdo en virtud de las siguientes consideraciones:

- El acuerdo tiene como objetivo reducir los incentivos para el saqueo de materiales arqueológicos y etnológicos irremplazables, representativos del patrimonio cultural del Perú.
- El acuerdo representa un apoyo en la lucha contra la importación ilegal de bienes muebles de nuestro patrimonio en el mercado de los Estados Unidos (el mayor mercado de estos bienes del mundo); constituyéndose, de esa manera, en un importante instrumento para la protección de nuestro patrimonio cultural en el exterior.
- El acuerdo se enmarca en la "Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales", de la UNESCO de 1970, de la cual el Perú y Estados Unidos son Estados Parte.
- El acuerdo reemplazará al "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú", el cual ha venido siendo prorrogado desde su suscripción original en 1997, en los años 2007, 2012, 2017 y la última renovación tuvo lugar en mayo pasado.

Asimismo, se anexan versiones suscritas del acuerdo en español e inglés.

En tal sentido, se solicita a esa Dirección General el inicio del proceso respectivo.

Lima, 29 de Noviembre del 2022

P G L D 1 0 8 5

Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez
Embajador
Director General para Asuntos Culturales

P G L D 1 0 8 5

C.C: PAC,DAC
AP

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 20/03/23 02:50 PM

Anexos

DGA014382022.pdf

informe n°. 000903-2022-DRE.MC.pdf

VF 20220930 Acuerdo Peru-EUA.esp.docx

VF 20220930 Acuerdo Peru-EUA.ing.docx

Proveidos

Proveido de María Elvira Velásquez Rivas-Plata (01/12/2022 13:07:34)

Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet

Estimado Ramón apreciar evaluar expediente. Veo que no acompañan los informes de los sectores. Si no los tuvieramos elaborar el memorandum correspondiente solicitándole a DGC su envío para poder atender su pedido.

Proveido de María Elvira Velásquez Rivas-Plata (02/12/2022 14:39:32)

Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet

Apreciaré atender.

Proveido de Fiorella Navarte (15/12/2022 10:59:42)

Derivado a Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimada Srta. Linares, favor ver el tema con el Dr. Bahamonde, gracias.

P G L D 1 0 8 5

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DGA) N° DGA01438/2022

A : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS CULTURALES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
Asunto : Opinión sobre el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú"
Referencia : DAC011142022

Esta Dirección General tiene a bien transmitir su opinión favorable respecto a la suscripción del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú".

Como es de conocimiento de esa Dirección General, estos acuerdos ayudan a afianzar el trabajo bilateral con los Estados Unidos, permitiendo que en el ámbito cultural se genere mayor protección del acervo patrimonial nacional, al reducir los incentivos para el saqueo de materiales arqueológicos y etnológicos, del patrimonio cultural del Perú, mediante la lucha contra la importación ilegal de bienes muebles de nuestro patrimonio en el mercado de los Estados Unidos.

Lima 7 de noviembre del 2022



Carlos Alberto Chocano Burga
Embajador
Director General de América

OAVT

Anexos

Proveidos

Proveido de Doris Amaro Vasquez (08/11/2022 09:18:27)

Derivado a Jhonatan José Soto Aguirre, Rossana Gamarra Vidalon, Lourdes Sofía Del Castillo Bazalar

Proveido de Jorge Enrique Prieto Hemmingsen (08/11/2022 10:34:58)

Derivado a Heiner Amador Pantoja Padilla